

Remate

ST



Min

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO HIPOTECARIO

11001-40-03-067-2018-00790-00

DEMANDANTE

ARMANDO MUÑOZ SILVA

C.C.240.539

DEMANDADO

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

C.C.19.210.712

1

LIBRO No.1

*Remate
31 septiembre /2021
2:00pm
Inmueble.*

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2018-00790
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

067-2018-00790-00- J. 09 C.M.E.S



11001400306720180079000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
26/08/2015 11:15:42a. m

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
07/06/2018

SECUENCIA: 45172

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
240539	ARMANDO MUÑOZ SILVA	MUÑOZ SILVA	01
79404596	ANGEL MARIA CAMPOS CRUZ		03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MFTS

Paula Paula Carona
dvg/leny

45172



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. DE RADICACION

290

Radicado hoy 25 JUN 2018

informando a la señora Juez que la demanda, presenta los anexos que a continuación se relacionan.

- Memorial Poder Si No
- Endoso Si No
- Título Valor Si No
- Cheque Si No
- Letra Cambiaria Si No
- Pagaré Si No
- Factura de Venta Si No
- Escritura Pública Si No
- Contrato de Arrendamiento y/o Leasing Si No
- Contrato de Prenda Si No
- Otros Contratos Si No
- Certificación de Deuda Si No
- Providencia Judicial Si No
- Actas de Conciliación Si No
- Resolución Activa Si No
- Copia de Dda para el Archivo Si No CD'S Si No
- Copia de Dda para Traslados Si No CD'S Si No
- Solicitud de Medidas Si No
- Certificado de Exis y Repr. Parte Actora Si No
- Certificado de Exis y Repr. Parte Pasiva Si No
- Certificado de Tradición y/o Libertad Si No

Observaciones: 26 JUN 2018

8:00 AM

3

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA

V.S

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del Proceso de la Referencia, por el presente me permito impetrar ante éste despacho el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, contra el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota, basado en los siguientes :/

HECHOS

1. Mediante escritura publica No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51ª del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matricula inmobiliaria No.50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota constituyo Hipoteca Abierta sin limite de Cuantia a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá.
2. Como quiera que se trata de una hipoteca abierta sin limite de cuantia los demandados suscribieron los títulos valores pagares que hacen parte integral de dicha Hipoteca por las siguientes sumas:
 - A) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) que corresponden al Capital Mutuado conforme a la escritura pública No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá.
 - B) PAGARE No. 01 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00)
 - C) PAGARE No. 02 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00)Para un total de la obligacion de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00),CONFORME A PARECE EN LOS TITULOS VALORES (PAGARES) y la escritura que hacen parte integral de dicha hipoteca, obligándose a pagar sobre esta suma intereses tanto corrientes como moratorios pactados en la escritura de hipoteca .
3. También se obligo el deudor a no demorar los pagos y si lo demorado fuera el pago de una o más mensualidades consecutivas de interés se daría por terminado anticipadamente el plazo con el derecho para el acreedor de exigir el pago total de la obligación
4. El deudor no ha pagado a mi mandante, su acreedor ni el Capital ni los Intereses de la hipoteca.
5. La obligación se hizo exigible desde el día 24 de ABRIL del año 2015 , fecha desde la cual no volvió el demandado a cancelar intereses ni ha cancelado el capital.

9

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

6. Para seguridad del cumplimiento de las obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, los deudores gravaron a favor de mi mandante con hipoteca abierta sin limite de cuantia que se inscribio en el Competente Registro al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogota , un inmueble LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN , ZONA DE USME ,jurisdicción del distrito capital de Bogota con un área de NUEVE FANEGADAS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (9F 2560 MTS 2) y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo con el titulo de adquisición: POR UN COSTADO: Del mojon numero NUEVE (9) en línea recta a dar al mojon numero DIEZ (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (271.00 mts 2) , linda con el lote "LA ESPERANZA" adjudicado al heredero PEDRO ARMEJO BELTRAN RODRIGUEZ, POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojon numero DIEZ (10) en línea recta a dar al mojo numero TRECE (13) , por cerca de alambre en una extensión de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS (193.00 mts) linda este trayecto con el lote numero CUATRO (4) denominado el mirador adjudicado en esta partición a la conyuge sobreviviente LAURA MARI RODRIGUEZ DE BELTRAN .POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojon numero TRECE (13) en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojon numero QUINCE (15) , linda por este costado con los lotes números UNO (1) denominado SAN MIGUEL adjudicado al heredero MIGUEL BELTRAN RODRIGUEZ en una pequeña parte y con el lote numero DOS (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero LIBARDO BELTRAN RODRIGUEZ , en extensión de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (356.00 mts) y POR EL ULTIMO COSTADO : Partiendo del mojon numero QUINCE (15) por cerca de alambre y en dirección curva , a dar al mojon numero NUEVE (9) y encierra , linda por este costado en extensión de DOSCIENTOS DIEZ METROS (210.00 mts) con propiedad de GERARDO CASTRO.

Dicho inmueble fue adquirido por El deudor por adjudicación en la sucesión del causante ANGEL MARIA BELTRAN PULIDO mediante sentencia de fecha DOCE (12) de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) del JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota y con registro Catastral No.102111002700000000, CHIP NO. AAAA0156KWZM

7. Es el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá , el actual poseedor y dueño del inmueble Hipotecado en favor de mi mandante.

8. La obligación contenida en la escritura pública de hipoteca es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero junto con los intereses, además de contener una obligación Real como quiera que recae sobre un bien inmueble.

9. El señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, me confirió poder amplio y suficiente para ejercer el derecho Real en contra del poseedor y dueño del inmueble VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, a quien señalo como demandado.

Por lo anteriormente expuesto formulo ante usted:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá , a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital contenido en la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

5

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

2. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.oo) por concepto de Capital del PAGARE No.01 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

4. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

5. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.oo) por concepto de Capital del PAGARE No.02 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

6. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

7. Por las costas y agencias en Derecho que origine el presente proceso.

8. Se sirva decretar el embargo y la venta en Pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto se pague al ejecutante el capital los intereses y costas del proceso previo avalúo pericial.

9. Solicito respetuosamente al señor Juez se me reconozca como apoderado Judicial del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá conforme al poder conferido.

DERECHO

Invoco a continuación estas disposiciones legales aplicables las del Código Civil, CODIGO GENERAL DEL PROCESO y Concordantes , y demás normas concordantes establecidas en la ley para esta clase de procesos.

TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se debe seguir el PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de que trata el CODIGO GENERAL DEL PROCESO , es usted señor Juez el competente para conocer de éste proceso por la calidad de las partes, el lugar de ubicación del inmueble Hipotecado y el domicilio de la demandada que es en Bogotá, y por la cuantía para la cual se debe tener como base la mayor de las pretensiones, en este caso la estimo superior a SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$60'000.000.oo).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original de la Escritura Pública de Hipoteca No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015 de la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá, en que se contrajo la Obligación.

2.-ORIGINALES DE LOS PAGARES Nos.01, y 02.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

3. Certificado de Libertad y tradición del Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
4. Original y copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado.
5. Solicitud de las medidas previas.
6. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Transversal 76 No. 83 - 08 Oficina 201 Barrio Morisco (minuto de Dios) de Bogotá. Tel. 4360088 - 224 22 20. Cel. 3153408940 CORREO ELECTRONICO: angelcampos01@yahoo.es

- Mi poderdante ARMANDO MUÑOZ SILVA las recibirá en la Carrera 56 A No. 125 A 91 Bloque 3 Apto., 310 de Bogotá correo electrónico : devinsonmunoz@hotmail.com

EL demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ las recibirá en el LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA. Manifiesta mi representado desconocer correo electrónico del mismo.

Del señor Juez;
Cordialmente:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404,596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Handwritten signature
JUZ 67 CIV MUN BOG

SEP 20 18 PM 12:05

REF. HIPOTECARIO

DE ARMANDO MUÑOZ SILVA

V.S.

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

No. 2018-790

ANGEL CAMPOS CRUZ C.C.No. 79404.596 de Bogota y T.P.No. 132.774 del C.S.J., apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito SUBSANAR la demanda inadmitida por su despacho en los siguientes terminos:

RESPECTO DEL NUMERAL PRIMERO;

1. Me permito manifestar respetuosamente a su despacho que conforme obra en la demanda en el correspondiente acápite de Notificaciones la dirección de NOTIFICACION del demandado señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ es LOTE DENOMINADO EL RUBY SITUADO EN LA VEREDA ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA, dirección que figura en el correspondiente certificado de tradición como Direccion Catastral, y que corresponde al domicilio del mismo.

Al mismo tiempo me permito manifestar que mi representado desconoce correo electrónico de dicho demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.

RESPECTO DEL NUMERAL SEGUNDO:

2. Allego el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso de la referencia con fecha de expedición reciente No. 505-40080171 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogota, con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente.

Allego copia del presente escrito subsanatorio para archivo y traslado,

Del señor Juez

Cordialmente

Handwritten signature
ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.No. 79.404.596 de Bogota

T.P.No. 132.774 del C.S.J.

B



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180920784115237696

Nro Matricula: 50S-40080171

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 11:40:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 02-09-1991 RADICACIÓN: 9136960 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0156KWZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 3 DENOMINADO "EL RUBI." QUE FORMA PARTE DE LA FINCA "LA PALESTINA" CON AREA----- NUEVE (9) FANEGADAS 2.560 MTRS 2. . CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 12-03-91 JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

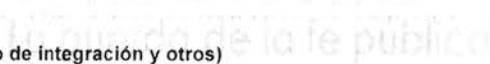
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

N DIRECCION



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40074223

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-1991 Radicación: 1991-36990

Doc: SIN INFORMACION 999999999 del 12-03-1991 JUZGADO 14 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PULIDO ANGEL MARIA

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-04-2003 Radicación: 2003-25677

Doc: OFICIO 577 del 14-03-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

A: VILLALOBOS ADELMO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-08-2005 Radicación: 2005-61213

Doc: OFICIO 01911/05 del 22-07-2005 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

110014003009200202033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

29



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180920784115237696

Nro Matrícula: 50S-40080171

Página 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 11:40:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-2015 Radicación: 2015-11467

Doc: ESCRITURA 414 del 24-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

A: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-2016 Radicación: 2016-43885

Doc: OFICIO 1116 del 02-06-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.

01400306720160145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2018 Radicación: 2018-28216

Doc: OFICIO 746 del 03-04-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO N.

2016-00145-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180920784115237696

Nro Matrícula: 50S-40080171

Página 3

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 11:40:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-371215

FECHA: 20-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Lo guarda de la fe pública



República de Colombia
Departamento Administrativo Judicial del Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DEL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

25 SET. 2018

XIOMARA JAREEZ STERLING
LA SECRETARIA



ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U.LIBRE

8

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA
V.S.
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ARMANDO MUÑOZ SILVA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.240.539 de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho sea necesario al Doctor ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19.210.712 de Bogota, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota, respecto de la Hipoteca abierta de Cuantía Indeterminada constituida mediante escritura pública No. 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogota, sobre el inmueble lote denominado EL RUBI situado en la VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME en Bogota hipoteca debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40080171 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogota con cedula catastral No. 102111002700000000 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA CITADA ESCRITURA DE HIPOTECA. Y de la cual hacen parte integral la suma de (\$10.000.000.00) que corresponden al capital mutuado conforme a la escritura 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la notaria 51 de Bogota, el pagare número : 01 DE FECHA 24 DE ENERO De 2015 por valor de \$10'000.000.00, PAGARE No. 02 DE FECHA 24 de ENERO de 2015 por valor de(\$10.000.000.00) para un valor total mutuado de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, facultad expresa de conciliar, ofertar, rematar bienes a mi nombre, hacer postura a mi nombre, solicitar adjudicación de bienes a mi nombre, sustituir, reasumir sustituciones, allanar confesar e interponer todos los recursos necesarios en defensa de mis intereses y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso

De ustedes,
Cordialmente.

ARMANDO MUÑOZ SILVA
C.C.No. No.240.539 de Bogotá

ACEPTO:

ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Adm. Judiciales y Ejecucionales
para los juzgados de Familia y Juveniles
PROGRAMA DE ATENCIÓN PERSONAL
El documento fue presentado por el suscrito por
Angel Diana Campos Cruz
Quien se identifico con C.C. No. 79404596
T.P. No. 132774 de Bogotá D.C.
Responsable Contable de la Oficina
07 JUN 2018

Paula Carolina

26



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



77824

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARMANDO MUÑOZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000240539, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7ur805jb7z15
13/04/2018 - 15:08:24:243



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ur805jb7z15



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO

SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE CUSTODIA DEL TÍTULO EJECUTIVO

REF: 18-0790

Bogotá D.C. en la fecha _____ se constituyó en Audiencia Pública el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Acto seguido la señora Juez en presencia de su Secretario (a), procedió al retiro del título valor del proceso de la referencia y ordeno la autenticación del mismo a fin de ser dejado en su lugar y mantener la custodia del original.

La Juez

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

La Secretaria,

XIOMARA SUÁREZ STERLING.

PAGARE

BOGOTA 24 DE ENERO DE 2015

PAGARE No 01

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000
INTERES DURANTE EL PLAZO: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN
CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
INTERES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO
PERSONAS A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ARMANDO MUÑOZ SILVA
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION 24 DE Enero DE 2016

DEUDORES:

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.210.712 expedida en Bogota, y JOSE DANILO OYUELA MALAMBO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.022.928.105 expedida en Bogota.

Declaramos: Primero Objeto: por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente a la orden del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogota, y en la dirección indicados, en la fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA \$10.000.000, mas los intereses señalados en la cláusula Segunda de este documento. SEGUNDO. INTERESES Que sobre la suma debida reconoceremos intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sobre el Capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada, TERCERO: PLAZO: QUE pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día 24 enero de 2015, y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo haremos el 24 de enero de 2015 y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes: CUARTA CLAUSULA ACELERATORIA, El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a- cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento b- cuando los deudores se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTO: Se entiende incorporadas a este pagaré, todas las Cláusulas pactadas en la Escritura Pública No. De fechas Veinticuatro (24) de enero del dos mil quince, que sirve de garantía entre las partes. SEXTA: Expresamente

autorizamos al tenedor del presente pagaré, a llenas los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio. SEPTIMA: El impuesto de timbre de éste documento correrá a cargo de la deudora.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día veinticuatro (24) de Enero del año dos mil quince (2015).

OTORGANTES:
DEUDOR:

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ,
C.C. 19.210.712

JOSE DANILO OYUELA MALMBO,
C.C.1.022.928.105

NOTARÍA 51
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19210712
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:30:55 AM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

NOTARÍA 51
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
JOSE DANILO OYUELA MALAMBO
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1022928105
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:31:03 AM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

PAGARE

ref
10

BOGOTA 24 DE ENERO DE 2015

PAGARE No 02

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000
INTERES DURANTE EL PLAZO: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN
CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
INTERES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO
PERSONAS A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ARMANDO MUÑOZ SILVA
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION 24 DE Enero DE 2016

DEUDORES:

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.210.712 expedida en Bogota, y JOSE DANILO OYUELA MALAMBO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.022.928.105 expedida en Bogota.

Declaramos: Primero Objeto: por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente a la orden del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogota, y en la dirección indicados, en la fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA \$10.000.000, mas los intereses señalados en la cláusula Segunda de este documento. SEGUNDO. INTERESES Que sobre la suma debida reconoceremos intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sobre el Capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada, TERCERO: PLAZO: QUE pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día 24 enero de 2015, y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo haremos el 24 de enero de 2015 y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes: CUARTA- CLAUSULA ACELERATORIA, El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos_: a- cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento b- cuando los deudores se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTO: Se entiende incorporadas a este pagaré, todas las Cláusulas pactadas en la Escritura Pública No. De fechas Veinticuatro (24) de enero del dos mil quince, que sirve de garantía entre las partes. SEXTA: Expresamente



autorizamos al tenedor del presente pagaré, a llenas los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio. SEPTIMA: El impuesto de timbre de éste documento correrá a cargo de la deudora.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día veinticuatro (24) de Enero del año dos mil quince (2015).

OTORGANTES:

DEUDOR:

Virgilio Beltran

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ,
C.C. 19.210.712

Danielo Oyuela

JOSE DANILO OYUELA MALMBO,
C.C.1.022.928,105

NOTARÍA 51
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

1 2 9 1 9 3

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19210712
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:30:55 AM se presentó:

Virgilio Beltran
Firma


Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

1 2 9 1 9 4

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
JOSE DANILO OYUELA MALAMBO
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1022928105
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:31:03 AM se presentó:

Danielo Oyuela
Firma


Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Departamento de Cundinamarca

Avenida Calle 80 No. 70F-55
PBX.: 224 08 80
notaria51bogota@gmail.com

Primera COPIA ESCRITURA No. 414



2015-414

FECHA: **24 de enero de 2015**

ACTO: **HIPOTECA ABIERTA CON
LIMITE DE CUANTIA - PODER**

DE: **BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO Y
OTRO**

A: **MUÑOZ SILVA ARMANDO Y OTRO**

NOTARÍA 51



República de Colombia

Dr. Rubén Dario Acosta González
Notario

12



ESCRITURA PÚBLICA: 414.-----

NUMERO: CUATROCIENTOS CATORCE.-----

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DE BOGOTA D.C. ---

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40080171	CODIGO CATASTRAL	102111002700000000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME , JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	414	24-01-2015	NOTARIA 51	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	Constitución Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía o Cuantía Indeterminada	\$ 10.000.000
0343	Afectación a Vivienda Familia	NO
	Poder Especial	SI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor	
VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ	C.C.No. 19.210.712
Acreeador	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
Poder Especial	
De	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
A	

GLADYS ORTEGA DE MUÑOZ	C.C.No. 41.389.099

Rubén Darío Acosta González

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





República de Colombia



1

ESCRITURA PÚBLICA: 414. -----

NUMERO: CUATROCIENTOS CATORCE. -----

DE FECHA: veinticuatro (24) de enero de dos mil quince (2015). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) DE BOGOTÁ D.C. -----

NOTARIA CÓDIGO 1100100051 -----



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **enero** del año **dos mil quince (2015)**, ante el despacho de la Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo de Bogotá, actuando como Notario Titular Doctor **RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**, se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparecieron: De una parte, **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.210.712** expedida en **Bogotá**, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL HIPOTECANTE** y de otra parte, **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **240.539** de Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL ACREEDOR** y manifestaron:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, que para efectos tributarios se fija en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, a favor de **EL ACREEDOR**, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, por el término de **Doce (12) meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público, prorrogable únicamente a voluntad de **EL ACREEDOR**, sobre el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME , JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con un área de nueve fanegadas dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9.2.560 mts. 2) y alinderado así:-----

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - certificaciones y documentos de validez notarial

República de Colombia



POR UN COSTADO, del mojón número nueve (9) en línea recta a dar al mojón número diez (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de doscientos setenta y un metros cuadrados (271,00 mts.), linda con el lote "La Esperanza" adjudicado al heredero Pedro Armejo Beltrán Rodríguez.-----

POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número diez (10) en línea recta a dar al mojón número trece (13) por cerca de alambre en una extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts.), linda este trayecto con el lote número cuatro (4) denominado EL MIRADOR adjudicado en esta partición a la cónyuge sobreviviente Laura María Rodríguez de Beltrán.-----

POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número trece (13), en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojón número quince (15), linda por este costado con los lotes números uno (1) denominado San Miguel adjudicado al heredero Miguel Beltrán Rodríguez en una pequeña parte y con el lote número os (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero Libardo Beltrán Rodríguez, en extensión de trescientos cincuenta y seis metros (356,00 mts.) y -----

POR EL ULTIMO COSTADO: Partiendo del mojón número quince (15) por cerca de alambre y en dirección curva, a dar al mojón número nueve (9) y encierra, linda por este costado en extensión de doscientos diez metros (210,00 mts.), con propiedad de Gerardo Castro.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171** y la cedula catastral número **102111002700000000** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones.

SEGUNDO: Que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por el compareciente DEUDOR por adjudicación en sucesión del señor ANGEL MARÍA BELTRÁN PULIDO, según **sentencia de fecha doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) del Juzgado Catorce (14) de Familia de Circuito de Bogotá**, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171**.-----



República de Colombia



Aa021044886

14

3

Protocolizado mediante Escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y uno (2.251) de fecha dos (2) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Octava (8ª.) del Círculo de Bogotá.-----

TERCERO: EXTENSION DE LA HIPOTECA: Que esta hipoteca comprende el inmueble antes descrito, junto con todas sus anexidades, dependencias, instalaciones y servicios y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca, conforme a las leyes. -----

CUARTO.- LIBERTAD DE GRAVAMENES: Que el inmueble que se hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de EL HIPOTECANTE; que en la actualidad lo posee en forma regular, pacífica y publica; que su dominio no ha sido enajenado a persona alguna; y que se halla libre de hipotecas, censos, embargos, demandas civiles inscritas, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, arrendamientos constituidos por escritura pública, y que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar ni dado en anticresis y que en general, se encuentra libre de toda clase de gravámenes.

QUINTO.- OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, que deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente el señor **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, de ahora en adelante **EL DEUDOR**, a favor del mencionado **ACREEDOR**, es decir, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, que conste en contratos de mutuo, documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques, garantías, u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas o por cualquier otra causa . La presente Hipoteca también garantiza el pago de los correspondientes intereses de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y las costas judiciales, si a ello hubiere lugar.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de EL HIPOTECANTE o DEUDOR, las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que EL ACREEDOR resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a



Papel notarial para uso exclusivo de Escrituras pùblicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

31/10/2014

102841214039403

6427474744K416681



que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. -----

SEXTO: INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca pagarán mensualmente y por anticipado intereses remuneratorios o de plazo, los cuales se pagaran en la residencia Transversal 76 NO. 83-08 de EL ACREEDOR en esta ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Los intereses remuneratorios o de plazo se cancelaran a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera. EL DEUDOR podrá cancelar antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, en caso tal reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea el llamado comercialmente "**mes muerto**", dejando constancia de que los intereses se liquidaran por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectúe EL DEUDOR, se aplicara primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que por las obligaciones que se garanticen mediante la presente hipoteca EL DEUDOR se comprometerá a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera, sobre los saldos insolutos mensuales, los cuales se cancelaran mes por mes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la residencia de EL ACREEDOR, o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá. Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses moratorios el equivalente a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera.



República de Colombia



ACEPTACIÓN: Presente EL ACREEDOR, señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA** varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, declara: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella se le constituye a su favor por estar en un todo a su satisfacción.

SEGUNDO ACTO PODER ESPECIAL

Que por medio del presente instrumento EL ACREEDOR señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., confiere **PODER ESPECIAL, PERMANENTE**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, según el artículo 2195 del C. Civil, a la señora **GLADYS ORTEGA DE MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.389.099 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en su ausencia temporal, accidental o definitiva, reciba el valor de los intereses pactados, (sean corrientes o moratorios), expida los recibos correspondientes, reciba el valor prestado, suscriba la respectiva Escritura Pública de Cancelación de la Hipoteca y llegado el caso, adelante las acciones pertinentes por el incumplimiento de lo aquí pactado por LA DEUDOR.

COMPARECENCIA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RAZÓN POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GRAVA SOBRE:**

- a) La existencia y vigencia de su sociedad conyugal, existencia o vigencia matrimonio o de unión marital de hecho, a lo cual respondió: Que es Casado con sociedad conyugal vigente
- b.) Lo interrogó igualmente bajo la gravedad del juramento acerca de si el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió: Que **NO**.

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar"

NOTA: Para efectos de derechos notariales y de registro, la cuantía de la presente

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



31-10-2014 182831AKC99UCR00

4263K4R4K62K38261 05-12-2014

hipoteca, es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE ---**

COMPROBANTES FISCALES: La exponente presentó los documentos que a continuación se relacionan y que se agregan a esta Escritura para su protocolización. -----

1.- Se protocoliza estado de cuenta de la Dirección Distrital de Impuesto Predial Año Gravable 2015. -----

FORMULARIO N°: 2015201013000434308. -----

CHIP: AAA0156KWZM.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40080171.-----

CEDULA CATASTRAL N° 102111002700000000. -----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES.-----

CONTRIBUYENTE: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ. -----

AUTOAVALUO \$ 19.144.000.-----

TOTAL A PAGAR: \$ 69.000. -----

RECIBIDO CON PAGO DEL BANCO POPULAR.-----

DE FECHA 22/01/2015. -----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----

PIN DE SEGURIDAD: RshAABAARGHGP7.-----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40080171.-----

CEDULA CATASTRAL: 102111002700000000.-----

CHIP: AAA0156KWZM.-----

FECHA DE EXPEDICION: ----- 22-01-2015

FECHA DE VENCIMIENTO:----- 21-02-2015

A LA FECHA EL PREDIO NO RESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".-----

Consecutivo No. 457424. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----



República de Colombia



16

Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aun antes de vencerse los plazos estipulados, junto con intereses de mora, en los siguientes casos:

- a) Cuando EL DEUDOR o EL HIPOTECANTE incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de una mensualidad consecutiva.
- b) Cuando el inmueble que aquí se hipoteca fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial.
- c) Cuando el mismo inmueble sufiere desmejora o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado, no prestare suficiente garantía para EL ACREEDOR, a juicio de un perito designado privadamente por él.
- d) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por alguna providencia de carácter administrativo que impida su uso y goce adecuado.
- e). Muerte, concordato, concurso de ACREEDOR es o liquidación obligatoria de el(los) hipotecante(s) o de el(los) DEUDOR(es).

OCTAVO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de EL HIPOTECANTE los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino al ACREEDOR, así como los de su posterior cancelación, lo mismo que las costas judiciales si a ello hubiera lugar, incluyendo los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del quince por ciento (15%) del total del capital e intereses sin cancelar.

NOVENO.- CESION: Que EL ACREEDOR podrá ceder las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, junto con esta garantía a cualquier persona que lo sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación telegráfica que EL ACREEDOR dirija a EL HIPOTECANTE o DEUDOR, a la dirección del inmueble hipotecado, haciéndole saber la cesión y el número y dirección domiciliaria del cesionario.

DECIMO.- INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CREDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga al ACREEDOR a otorgar créditos a EL HIPOTECANTE, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho ACREEDOR puede o no otorgarlos, a su elección.



Cal00257167

Papel notarial para uso exclusivo de copias de Escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

31-10-2014

10282K699UCR004J

10382S4R4RJK74K2

05-12-2014



444

DECIMO PRIMERO: CANCELACION: QUE EL ACREEDOR no podrá hacer la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previa cancelación por parte de EL DEUDOR de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de Gerencia de un Banco de esta ciudad y/o efectivo.-----

DECIMO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de la DEUDOR y si fuere preciso el cobro judicial, EL ACREEDOR podrá acogerse a lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil y seguir el proceso con uno sólo de los herederos a su elección, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás.-----

DECIMO TERCERO: Autorización: Que EL HIPOTECANTE desde ahora confiere poder especial a EL ACREEDOR señor ARMANDO MUÑOZ SILVA, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la escritura, solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno. En tal evento las partes desde ya, solicitan la expedición de dicha copia.- -----

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de los documentos en que conste alguna de las obligaciones amparadas con este instrumento, EL DEUDOR se compromete a firmar uno nuevo previa presentación por parte de EL ACREEDOR del respectivo denuncia de la pérdida o destrucción de los mismos documentos.-----

DÉCIMA QUINTA: La hipoteca que se constituye mediante el presente instrumentó público es abierta de primer grado y sin límite de cuantía y para efectos tributarios, liquidación de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro, se fija en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.** -----

DÉCIMA SEXTA: EL ACREEDOR entrega a EL DEUDOR la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.**, a título de mutuo de conformidad a las estipulaciones contenidas en el presente instrumentó público, especialmente en lo que se refiere a intereses remuneratorios y moratorios. La suma de dinero descrita anteriormente ya fue entregada a EL DEUDOR, el cual manifiesta haberla recibido a entera satisfacción. -----



17

ACCIÓN DEL PREDIO 0156KWZM 2. MATRICULA INMOBILIARIA 40080171 3. CÉDULA CATASTRAL 102111002700000000

NOMBRE DEL PREDIO EL RUBI LOS ARRAYANES C. TARIFA Y EXENCIÓN 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 39.30 7. TARIFA 4.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

ACCIÓN DEL CONTRIBUYENTE NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ 11. IDENTIFICACIÓN CC 19210712

LUGAR DE NOTIFICACIÓN EL RUBI LOS ARRAYANES 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

LÍMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa)
CONTRIBUCIÓN PRIVADA			
ALÍCUO (Base Gravable)	AA	19,144,000	19,144,000
ALÍCUO A CARGO	FU	77,000	77,000
ALÍCUOS	VS	0	0
PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
ALÍCUO POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
ALÍCUO AJUSTADO	IA	77,000	77,000
ALÍCUO CARGO	HA	77,000	77,000
ALÍCUO ALDO A CARGO	VP	77,000	77,000
ALÍCUO PAGAR	TD	8,000	8,000
ALÍCUO POR PRONTO PAGO	IM	0	0
ALÍCUO DE MORA	TP	69,000	69,000
ALÍCUO PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)			
CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIO			

Adicionalmente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 8,000 12 BANCO POPULAR 8,000

CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 77,000 16 ALTAVISTA 85,000

Fecha Recaudo 22/07/15 11:48:22
Formulario: 15010038789
1022951133 AJ299 Nro Li 357
Nro Sticker: 02 116 30 007530
N C: 39022411
Vr Total: \$69,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

SELO

CONTRIBUYENTE Como Notario Cincuenta y uno de este Circuito, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
24/ ENF 2015
RUBEN JACOB AGOSTA GONZALEZ
NOTARIO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COLOMBIA



Modelo autorizado para uso exclusivo de cartillas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO





República de Colombia

Formato notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2014 1829199UCJMB6CK

Cinuenta y Uno (51) de Bogotá, D.C.
J.

ando Muñoz Silva; mayor de edad esta vecindad, identificado con cédula de identidad número 240.539 expedida en Bogotá permito manifestarle que he otorgado un préstamo con Virgilio Beltrán Rodríguez por la suma diez millones de Pesos M/lt. (\$10'000.000) por monto de capital, cuyo desembolso será sometido al cumplimiento en los requisitos exigidos son la constitución y registro de Hipoteca Abierta de Cuantía o de Cuantía Indeterminada, sobre el dominio, la propiedad y la posesión sobre inmueble, Finca El Pástor Vereda Los Arroyos Folio de Matrícula # 50 de 40080171 y la Cédula de Matrícula # 102111002700000000 y todas sus de más mejoras, cargas, dependencias, usos, costumbres y servidumbres establecidas.

Se ha plenamente establecido que la cuantía señalada en esta manera alguna la naturaleza abierta sin límites, de la garantía que se respaldó de este préstamo no modifica ninguna de sus cláusulas. Por tanto, con la esta certificación es de cumplir con lo preceptuado en el artículo 16 de la resolución 4581 del 29 de diciembre de 2014 del Supernotariado.

Bogotá a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2015 mil Quince (2015)

240.539

#414





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: RshAABAARGHGP7

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

el Predio:	EL RUBI LOS ARRAYANES
mobiliaria:	50S-40080171
stral:	102111002700000000
	AAA0156KWZM
pedición:	22-01-2015
ncimiento:	21-02-2015

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

El Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien
solicita la inscripción de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Código No: 457424

DOMIDU11733:cjromero4/CJROMERO4 OW_VALPROD ENE-22-15 13:03:11

ADRA



**BOGOTÁ
HUMANANA**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



01531

AB 32443296

NUMERO DE ESCRITURA : 2251

Do mil doscientos
cincuenta y uno

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Dis-
trito Capital de la República de Colom-

bia, a do (2) de junio de

mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, EDGAR -

SANCHEZ VARGAS, Notario Octavo (8o.) de éste Círculo, Com-

pareció GLADYS GORDILLO, mujer, mayor de edad, vecina y re-

sidenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciu-

dadania número 51.673.065 expedida en Santafé de Bogotá, y

manifestó :----- PRIMERO :----- Que presenta para su proto-

colización guarda en esta Notaría en sesenta y una (61) -

hojas el proceso de sucesión intestada del señor ANGEL MARIA

BELTRAN PULIDO, que se llevo a cabo en el Juzgado veintitres

(23) Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, cuya parti-

ción se dicto sentencia el día doce (12) de Marzo de mil-

novecientos noventa y uno (1.991) cuyo trabajo de parti-

ción se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos -

públicos el día doce (12) de Agosto de mil novecientos --

noventa y uno (1.991) con la matricula inmobiliaria núme-

ro 050-40074223.-----

SEGUNDO:----- Que hago la presente protocolización con el fin

que las partes interesadas soliciten las copias que deseen -

y cumplir con los requisitos de Ley.-----

----- El Instrumento precedente fué leído y firmado por

la compareciente y enterada de su contenido le dió su asen-

timiento y en prueba de ello, lo firma junto con el suscri-

to Notario quien en esta forma lo autoriza.-----

----- La presente escritura se extiende en la hoja seguri-

dad No. AB 32443296 ----- Para que conste se firma como -

parece :

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'F. G. S. 15/10/93' and 'R. S. V. 15/10/93'.

República de Colombia



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

20



0' 546

-7-

\$1'200.000,00) con relación al avalúo de UN MILLON UNIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) MONEDA CORRIENTE dado como valúo de la finca "LA PALESTINA" de propiedad de Angel Maria Beltrán Pulido. Y para pagarle su porción conyugal se e adjudica a la citada cónyuge Laura María Rodríguez de eltrán el derecho de dominio y posesión sobre el lote número cuatro (4) que hace parte de la finca "LA PALESTINA" ubicada en la vereda el Arrayán, zona de Usme, jurisdicción el Distrito Especial de Bogotá. Este lote tiene una cabida e nueve fanegadas, dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9. 2.560 mts²) y para efectos de matrícula catastral llevará en adelante el nombre de "EL MIRADOR", into con la casa y demás mejoras en él existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un ostado partiendo del mojón número diez (10) en línea recta por una cerca de alambre en extensión de doscientos treinta y un metros (281,00 mts) a dar al mojón número once (11). Linda por este costado con el lote número cinco (5) el plano de loteo del inmueble "LA PALESTINA" levantado por los Señores Alfonso Paez y Mario López que se presenta con esta partición para su protocolización, lote adjudicado a don Armando Armejo Beltrán Rodríguez con el nombre de "LA PALESTINA"; por otro costado en línea curva y por cerca de alambre del mojón número once (11) a dar al mojón número doce (12) en una extensión de doscientos doce metros con treinta y cinco centímetros (212,75 mts) por cerca de alambre. Linda por este costado con propiedad de la familia Beltrán; por otro costado, del mojón número doce (12) en línea recta y por cerca de alambre a dar al mojón número trece (13), en extensión de trescientos sesenta y dos metros (362,00 mts). Linda por este costado con el lote número uno (1) denominado "SAN MIGUEL" adjudicado en esta partición al heredero Miguel Beltrán Rodríguez; y por el último costado, linda con el mojón trece (13) al mojón diez (10) en línea recta y por cerca de alambre en extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts). Linda este trayecto con el lote número tres (3) adjudicado al heredero Virgilio Beltrán Rodríguez y el nombre de "EL RUBI".

ADICION: El lote aquí adjudicado hace parte de la finca "LA PALESTINA" adquirida por el causante Angel Maria Beltrán Pulido, por adjudicación que se le hiciera en el proceso de posesión de su madre Felisa Pulido de Beltrán, tramitado en el Juzgado 7º. Civil del Circuito de Bogotá, cuya sentencia y sentencia aprobatoria dictada el 10 de mayo de 2013, se registrada en el Libro 1º. Página 455, número 1334 el 19 de junio del mismo año. Como ya se dijo la finca está situada en la vereda El Arrayán, zona de Usme, jurisdicción de Bogotá D.E. La adjudicación queda con derecho a todas las vidumbres.

TIDA SIETE. HIJUELA DE VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.

heredero Virgilio Beltrán Rodríguez le corresponde un

[Handwritten signature]

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



31/10/2014 18284DF6AFC99AUC3

Cadencia S.A. No. 060903340

Cadencia S.A. No. 060903340

derecho equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) MONEDA CORRIENTE con relación al avalúo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE dado a la finca "LA PALESTINA" de propiedad de la sucesión de Angel María Beltrán, inmueble situado en la vereda El Arrayán, zona de Usme, jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá. Para pagarle dicha cuota se le adjudica al citado heredero el derecho de dominio y posesión sobre el lote número tres (3) del plano de loteo de la finca "LA PALESTINA" de propiedad del causante Angel María Beltrán Pulido ubicada en la vereda el Arrayán, zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Especial, plano de loteo levantado por los señores Alfonso Paez y Mario López, el cual se presenta con la presente plano para su protocolización. El lote adjudicado llevará en adelante el nombre de "EL RUBI" para los efectos de identificación de matrícula catastral, con una área de nueve fanegadas, dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9.2560 mts²) y alinderado así: Por un costado, del mojón número nueve (9) en línea recta a dar al mojón número diez (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de doscientos setenta y un metros (271,00 mts). Linda con el lote "La Esperanza" adjudicado al heredero Pedro Armejo Beltrán Rodríguez; por otro costado, partiendo del mojón número diez (10), en línea recta a dar al mojón número trece (13) por cerca de alambre en una extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts). Linda este trayecto con el lote número cuatro (4) denominado "EL MIRADOR" adjudicado en esta partición a la cónyuge sobreviviente Laura María Rodríguez de Beltrán; por otro costado, partiendo del mojón número trece (13), en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojón número quince (15). Linda por este costado con los lotes números uno (1) denominado San Miguel adjudicado al heredero Miguel Beltrán Rodríguez en una pequeña parte, y con el lote número dos (2) denominado "LA PLANADA" adjudicado al heredero Libardo Beltrán Rodríguez en extensión de trescientos cincuenta y seis metros (356,00 mts); y por el último costado, del mojón número quince (15) por cerca de alambre y en dirección curva a dar al mojón número nueve (9) y encierra. Linda por este costado en extensión de doscientos diez metros (210,00 mts) con propiedad de Gerardo Castro. Este lote como los demás adjudicados en esta sucesión quedan con derecho a todas las servidumbres.

TRADICION: El lote aquí adjudicado hace parte de la finca la Palestina adquirida por el causante Angel Maria Beltrán Pulido, por adjudicación que se le hiciera en el proceso de sucesión de su madre Felisa Pulido de Beltrán, tramitado ante el Juzgado 7º. Civil del Circuito de Bogotá, cuya partición y sentencia aprobatoria dictada el 10 de mayo de 1963, fue registrada en el Libro 1º. Página 453, número 9333 A el 19 de junio del mismo año.

PARTIDA NUMERO OCHO. HIJUELA DEL HEREDERO LIBARDO BELTRAN RODRIGUEZ.

12



ES FIEL Y DECIMA-TERCERA (13ª), (UNICO EJEMPLAR) TOMADA DE LA ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 2251) DE FECHA DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1,993), DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN TRES (3), HOJAS ÚTILES EN BOGOTÁ D.C., CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mes, 22 de diciembre de 2014



William Urrea Rocha

Notario Encargado de Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





República de Colombia



22

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que deben registrar la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la escritura, so pena de perder el derecho a registrarla y a quedar en consecuencia sin esta garantía (Art. 28 Ley 1579 de 2012). -----
- 5.- Que el Notario únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (art. 9 decreto 960 de 1970) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 6- Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo. -----

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman. -----

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa021044885 - Aa021044886 - Aa021044888 - Aa021044887 - Aa021044889 -

Derechos Notariales: \$ 175.566. -----

Superintendencia \$ 6.950. -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



31/10/2014

10281994CDRBAJCK

RHAFH:6:2C24163E01

21/58

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.950.-----

Iva: \$ 28.091.-----

Resolución No. 088 del 08 de Enero de 2014

EL DEUDOR

X *Virgilio Beltrán*

VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ

C.C.No. *19210712 de Bogotá*

Tel: *6392085*

Dir: *Usme Vereda Arroyos*

Estado Civil: *Casado*

Actividad Económica: *independiente*

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



ACREEDOR

X *Armando Muñoz Silva*

ARMANDO MUÑOZ SILVA

C.C.No. *240539*

Tel: *2718065*

Dir: *K 56A # 125A-91*

Estado Civil: *Casado*

Actividad Económica: *Jensionado*

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



Ruben Darío Acosta González



NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

23



NOTARIA ES FIEL Y Primera
51 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 BOGOTÁ D.C. ESCRITURA 414 DE FECHA
24 de marzo QUE SE EXPIDE EN
Doca- 12 HOJAS CON DESTINO A
Armando Monoz Silva
 Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGUN EL
 ART. 80 DEL DECRETO 960/70.
 BOGOTÁ, D.C. A LOS:
29 ENERO 2015
 Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

31/10/2014 1029410396039UCR

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 51 DE BOGOTÁ





74

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Febrero de 2015 a las 11:19:59 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-11467 se calificaron las siguientes matriculas:
40080171

Nro Matricula: 40080171

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0156KWZM
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

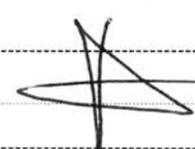
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-02-2015 Radicacion: 2015-11467
Documento: ESCRITURA 414 del: 24-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMEN)

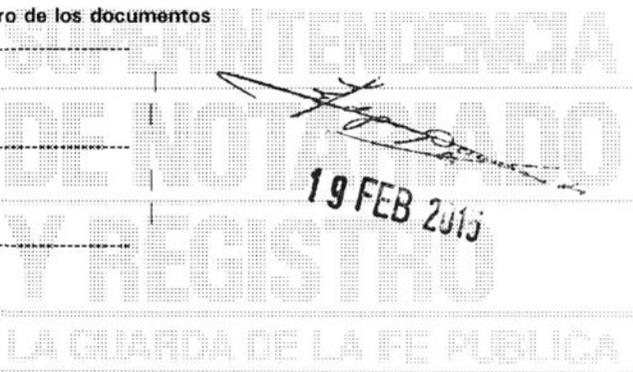
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO	19210712 X
A: MU/OZ SILVA ARMANDO	240539

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
		 19 FEB 2015
ABOGA107,		





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Departamento Cívico y Siete Civil
Bogotá, D.C.
IMPRESO AL VOUCHER - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE INFORMANDO QUE:
F-8 SET 2015 *Reporto*

X
XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100124003067201800790-00
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	CD
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 25

NOTARÍA 51

SEDES CÁMARA Y COMERCIO

- CENTRO: Carrera 9 # 16 - 21 Tel. 607 9100
- NORTE: Carrera 15 # 93A - 10 Tel. 610 9988
- RESTREPO: Calle 16 Sur # 16 - 85 Tel. 366 1114
- CEDRITOS: Avenida 19 # 140 - 29 Tel. 592 7000
- SALITRE: Av. El Dorado # 68D- 35 Tel. 383 0300
- PALOQUEMAO: Carrera 27 # 15 - 10 Tel. 360 3938
- FERIA EXPOSICIÓN: Carrera 40 # 22C - 67 Tel. 344 5499
- CHAPINERO: Calle 67 # 8 - 32 Tel. 594 1000 Exts. 4402/03
- KENNEDY: Avenida Cra. 68 # 30 -15 Sur Tel.594 1000 Exts. 4302
- CAZUCÁ SOACHA: Autopista Sur # 12 - 92 Tel. 383 0690 - 780 1010
- CCB SuperCADES: CAD Cra. 30 • Américas • Suba • Bosa • Fontibón • Calle 13 • 20 de Julio

OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

- ZONA NORTE:
Calle 74 # 13 - 40 Tel. 249 1647
- ZONA CENTRO:
Calle 26 # 13 - 49 Int. 201 Tel. 286 0169
- ZONA SUR:
Diagonal 44 Sur # 50 - 61 (Venecia) Tel. 238-3780

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001 40 03 067 2018 00790 00 CUADERNO PRINCIPAL

Trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De los requisitos de la demanda

Los numerales 10° y 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, disponen:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”. (Subrayas fuera del texto original).

11. Los demás que exija la ley”. (Subrayas fuera del texto original).

El inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.” (Subrayas fuera del texto original).

CASO CONCRETO

Atendiendo los parámetros legales de la norma citada supra, conviene precisar que el escrito demandatorio que ocupa al Despacho, no cumple los requisitos exigidos en la codificación procesal vigente, en consecuencia, el Juzgado señalara sus defectos, para que dentro del término legal de cinco (5) días sean subsanados, so pena de rechazo de

conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en tal virtud, la parte deberá determinar lo siguiente,

- **En cuanto a los requisitos de la demanda**

1. La parte demandante, deberá indicar las direcciones físicas del demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, para efectos de notificación personal.

- **En cuanto a la presentación de la demanda**

1. La parte demandante, deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171, con fecha de expedición no superior a un mes, en concordancia con el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

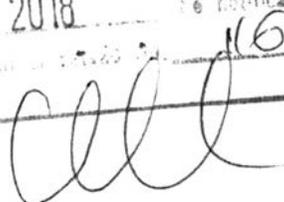
PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
14 SEP 2018
Se notifica el auto
El secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00790 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **13 de septiembre de 2018**¹, el Despacho, inadmitió la demanda y ordenó que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, fuera subsanada.

El **20 de septiembre de 2018**², el apoderado actor, presentó subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho, libraré mandamiento de pago ejecutivo.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, indica:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución del mismo, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es

¹ Folio 26, cuaderno número 1.

² Folios 56-59, ibídem

así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada y no solo la solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que aporte pruebas de la radicación de los oficios para la comunicación de la medida cautelar de embargo decretada, conforme a proveído de la misma data del cuaderno de medidas cautelares y notifique a la contraparte, so pena de adoptar los correctivos conducentes para impedir la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, DE MÍNIMA CUANTÍA EN ÚNICA INSTANCIA, a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA, y en contra del señor VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Escritura pública número 414

- A. \$10´000.000,00**, correspondiente al capital insoluto contenido, en el título allegado como base de recaudo.
- B.** Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal A, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré número 01

- C. \$10´000.000,00**, correspondiente al capital insoluto contenido, en el título allegado como base de recaudo.
- D.** Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal C, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré número 02

- E. \$10´000.000,00**, correspondiente al capital insoluto contenido, en el título allegado como base de recaudo.

32

F. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal E, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

G. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado ÁNGEL CAMPOS CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato legal a él conferido.

CUARTO. EMBARGAR el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40080171 de Bogotá D.C.

QUINTO. COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

SEXTO. FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 117 inciso 3° del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

OCTAVO. ORDENAR al extremo pasivo, que dentro del término legal de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, pague las sumas adeudadas.

NOVENO. REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar, para evitar la dilación injustificada del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL

MVCB

BOGOTÁ, D.C.
Hoy 04 OCT 2018 Se notifica el auto
Antes de... 128
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2018

Oficio No. 3020

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD**

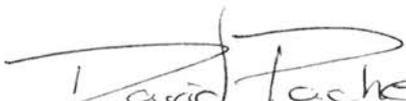
**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003-067-2018-00790-00
DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C. 240.539
DEMANDADO: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. 19.210.712**

Atentamente comunico que, por providencia del 3 de octubre de 2018, el Despacho, decretó el EMBARGO del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria números 50S – 40080171, de propiedad de **VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. 19.210.712**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**DAVID JUAN PABLO PACHECO
SECRETARIO**

DJP

Euro 18/19 12:45 PM.
Angel Campos
79401596 Bl T #132774 CST.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U . LIBRE

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF HIPOTECARIO
ARMANDO MUÑOZ SILVA
V.S VIRGILIO BELTRAN
No. 2018-0790

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "JUZ 67 CIV MUN BOG" and "FEB 19 '19 AM 11:51".

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito entregar a su despacho la CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL CITATORIO ENVIADO AL DEMANDADO dentro del proceso de la referencia señores VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ, lo anterior con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente.

Del señor juez

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AC", is written over the typed name and identification details.

ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.NO. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.C.J.



JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CALE 19 No.6 -48 PISO 6
EDIFICIO SAN REMO DE BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

Señor(a): NOMBRE: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ Dirección: LOTE EL RUBY SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME Ciudad: BOGOTA D.C	Fecha: DD MM AA 25 / 01 / 2019 Servicio postal autorizado
--	--

Nº de Radicación del proceso 2018-0790	Naturaleza del proceso PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Fecha providencia DD MM AA 03/ 10/ 2018
---	--	---

Demandante ARMANDO MUÑOZ SILVA	Demandado: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ
--	---

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato ___ o dentro de los 5 _X_ 10 ___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada ANGEL CAMPOS CRUZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos ANGEL CAMPOS CRUZ CEL.3153408940
FIRMA	FIRMA 
	Nº CEDULA DE CIUDADANIA C.C.No. 79/404.596 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 Ley 1564 /2012





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510208324

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 0790

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **11 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

D^r DANTE: ARMANDO MUNOZ SILVA

DEMANDADOS: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: LOTE EL RUBY SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: *

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION PERO QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA SE REHUSA A FIRMAR LA CORRESPONDENCIA POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCION A NOTIFICAR.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **12 DE FEBRERO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltdexpress

NIT : 900.014.549-7

CAMACHO LONDOÑO
 Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

30

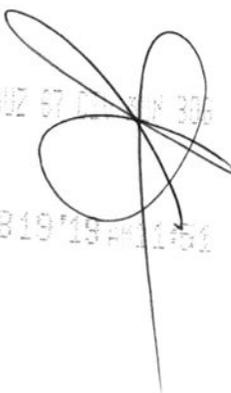
ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U . LIBRE

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF HIPOTECARIO
ARMANDO MUÑOZ SILVA
V.S VIRGILIO BELTRAN
No. 2018-0790


JUZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
FEB 19 '19 11:56

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito entregar a su despacho certificado de tradición del inmueble objeto del proceso de la referencia donde consta la inscripción del embargo decretado por su despacho con el fin de que se sirva decretar el secuestro de dicho inmueble comisionando a la autoridad competente para tal fin.

Del señor juez

Cordialmente


ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.NO. 79'404.596 de Bogotá

T.P.No. 132.774 del C.C.J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matricula: 50S-40080171

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 02-09-1991 RADICACIÓN: 9136960 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0156KWZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 3 DENOMINADO "EL RUBI." QUE FORMA PARTE DE LA FINCA "LA PALESTINA" CON AREA----- NUEVE (9) FANEGADAS 2.560 MTRS.2. .CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 12-03-91 JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) SIN.DIR. EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

2) EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40074223

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-1991 Radicación: 1991-36990

Doc: SIN INFORMACION 9999999999 del 12-03-1991 JUZGADO 14 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PULIDO ANGEL MARIA

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-04-2003 Radicación: 2003-25677

Doc: OFICIO 577 del 14-03-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

A: VILLALOBOS ADELMO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-08-2005 Radicación: 2005-61213

Doc: OFICIO 01911/05 del 22-07-2005 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

110014003009200202033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matricula: 50S-40080171

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

NOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-2015 Radicación: 2015-11467

Doc: ESCRITURA 414 del 24-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

A: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-2016 Radicación: 2016-43885

Doc: OFICIO 1116 del 02-06-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400306720160145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2018 Radicación: 2018-28216

Doc: OFICIO 746 del 03-04-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2016-00145-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-2984

Doc: OFICIO 3020 del 13-11-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201800790

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010

60

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matricula: 50S-40080171

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-115389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. J. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-67788

FECHA: 18-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 598

50S2019EE03564

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 15 de febrero de 2019

Señores
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 19 No. 6-48, PISO 6
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-4003-067-2018-00790-00

DE: ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C. 240.539.

CONTRA: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. 19.210.712.

SU OFICIO No . 3020
DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40080171 y Recibo de Caja No. 203145409, 203145410

Cordialmente,



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

*20/sep/19
Alargado*

Turno Documento 2019-2984
Turno Certificado 2019-28440
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodriguez





103

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40080171

Pagina 1

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:15:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 02-09-1991 RADICACION: 9136960 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0156KWZM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 3 DENOMINADO "EL RUBI," QUE FORMA PARTE DE LA FINCA "LA PALESTINA" CON AREA----- NUEVE (9) FANEGADAS 2.560 MTRS.2. .CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 12-03-91 JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) SIN.DIR. EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40074223

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 25-06-1991 Radicacion: 1991-36990 VALOR ACTO: \$

Documento: SIN INFORMACION 999999999 del: 12-03-1991 JUZGADO 14 DE FAMILIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150. ADJUDICACION SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PULIDO ANGEL MARIA

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

19210712 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-04-2003 Radicacion: 2003-25677 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 577 del: 14-03-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

8600073354

19210712 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-08-2005 Radicacion: 2005-61213 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 01911/05 del: 22-07-2005 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO 110014003009200202033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

19210712 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-02-2015 Radicacion: 2015-11467 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 414 del: 24-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

19210712 X

A: MU/OZ SILVA ARMANDO

240539

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-07-2016 Radicacion: 2016-43885 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1116 del: 02-06-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400306720160145 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

19210712 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-05-2018 Radicacion: 2018-28216 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 746 del: 03-04-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2016-00145-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

19210712 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-01-2019 Radicacion: 2019-2984 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3020 del: 13-11-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201800790 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

19210712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35898 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2019 fecha 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA

U.A.E.C.D., RES. 2017-115389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE

14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40080171

Pagina 3

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 04:15:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

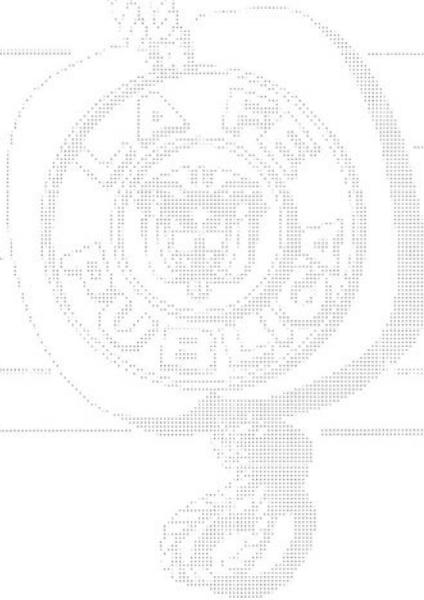
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-28440

FECHA: 24-01-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

44

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 02:23:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-2984 se calificaron las siguientes matriculas:
40080171

Nro Matricula: 40080171

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0156KWZM
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-01-2019 Radicacion: 2019-2984

Documento: OFICIO 3020 del: 13-11-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201800790 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO 240539
A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO 19210712 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Ano	Firma

ABOGA221,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Cuarto Civil
Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

6 MAY 2019

XIOMARA GONZALEZ STELLA
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00790 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **3 DE OCTUBRE DE 2018**, el Despacho, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en única instancia, a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA, y en contra del señor VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, y decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40080171.

El **19 de febrero de 2019**, el apoderado demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal del demandante, al lote el Ruby situado en la vereda el Arrayan zona de Usme de Bogotá, con resultado positivo, entregado el 11 de febrero de 2019.

En escrito separado, solicitó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40080171. Anexó certificado de tradición y libertad del bien inmueble aludido.

El **26 de febrero de 2019**, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, informó de la inscripción de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171. Adjuntó certificado de tradición y libertad del inmueble aludido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De las medidas cautelares en procesos ejecutivos.

El artículo 599 del Código General del Proceso, numeral 1º, señala:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.

CASO CONCRETO

En el ordenamiento interno colombiano, las medidas cautelares aplicables a los procesos ejecutivos, están reguladas principalmente en el Código General del Proceso, es así que, su aplicación deviene principalmente de la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas o los bienes, con el único propósito de asegurar la efectiva ejecución del fallo legalmente proferido¹.

En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha sostenido que, la finalidad de las medidas cautelares, es garantizar principalmente, el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, así mismo, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho, y asegurar los resultados de una decisión judicial administrativa futura, mientras se adelanta y concluye la actuación judicial respectiva².

En el caso concreto, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, informó de la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171 de propiedad del demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ. Anexo certificado de tradición y libertad del bien inmueble aludido, con la respectiva inscripción.

Así las cosas, el Despacho, fijará el quince (15) de noviembre del año 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171, ubicado en el Rubi los Arrayanes de la localidad de Usme, de propiedad del demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR las diez de la mañana (10:00 a.m.) del quince (15) de noviembre de 2019, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171,

¹ Corte Constitucional, sentencia T 206 del 4 de abril de 2017, M. P. Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS

² Corte Constitucional, sentencias C-054 de 1997 y T-933 de 2012.

2/6

ubicado en el Rubi los Arrayanes de la localidad de Usme, de propiedad del demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, según las colijas de la providencia.

SEGUNDO. DESIGNAR a GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S., de la lista de auxiliares de justicia, como secuestre.

TERCERO. Por Secretaría, **COMUNICAR** al secuestre designado, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>46</u>, Fecha: <u>27 MAY 2019</u>.</p> <p> XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaría</p>
--

letra
48

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U . LIBRE

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF HIPOTECARIO

ARMANDO MUÑOZ SILVA V.S

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

No. 2018-0790

JUN 13 '19 12:03

Supremo

JUEZ 67 CIVIL MUN BOG

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito entregar a su despacho la constancia de recibido de la NOTIFICACION POR AVISO enviada al demandado dentro del proceso de la referencia el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ con el fin de que se sirva tenerla en cuenta dentro del presente.

Del señor juez

Cordialmente



ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.NO. 79'404.596 de Bogota

T.P.No. 132.774 del C.C.J.

TEL: 3153408940

CORREO: angelcampos01@yahoo.es

DIRECCION: Transversal 76 No. 83 – 08 de Bogota

=====



CERTIFICADO No: 510226180

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-0790

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **28 DE MAYO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA

DEMANDADOS: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: LOTE DE RUBY SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **29 DE MAYO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente
ltd express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 1019-15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HOY JUZGADO CUARENTA Y NUEVE(49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
CALLE 11 No. 9 – 28/30 PISO QUINTO (5)
EDIFICIO VIRREY (COMPLEJO EL VIRREY SUR) DE BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P

Señor(a): Nombre: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ Dirección: LOTE EL RUBY SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME Ciudad: BOGOTA D.C	FECHA: DD MM AA 07/ 05/ 2019 SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
--	---

Nº de Radicación del proceso 2018-0790	Naturaleza del proceso PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Fecha providencia DD MM AA 03 / 10/ 2018
---	--	--

Demandante ARMANDO MUÑOZ SILVA	Demandado: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ
--	---

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 3 de OCTUBRE de 2018 donde se profirió mandamiento de pago X o admisión de demanda en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ; Mandamiento de Pago X Auto Admisorio

Dirección del despacho judicial: CALLE 11 No. 9 – 28/30 PISO QUINTO (5) EDIFICIO VIRREY (COMPLEJO EL VIRREY SUR) DE BOGOTA	CALLE 11 No. 9 – 28/30 PISO QUINTO (5) EDIFICIO VIRREY (COMPLEJO EL VIRREY SUR) DE BOGOTA
Nombre y Apellidos <u>Angel Campos Cruz</u>	
FIRMA <u>[Signature]</u>	
LEY 1564 / 2012	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00790 00
CUADERNO PRINCIPAL

Tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **13 de septiembre de 2018**¹, el Despacho, Inadmitió la demanda y ordenó que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, fuera subsanada.

El **20 de septiembre de 2018**², el apoderado actor, presentó subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho, libraré mandamiento de pago ejecutivo.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, indica:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución del mismo, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es

folio número 1.

22 MAY 2018

51

así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada y no solo la solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que aporte pruebas de la radicación de los oficios para la comunicación de la medida cautelar de embargo decretada, conforme a proveído de la misma data del cuaderno de medidas cautelares y notifique a la contraparte, so pena de adoptar los correctivos conducentes para impedir la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, DE MÍNIMA CUANTÍA EN ÚNICA INSTANCIA, a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA, y en contra del señor VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Escritura pública número 414

A. \$10´000.000,00, correspondiente al capital insoluto contenido, en el título allegado como base de recaudo.

B. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal A, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré número 01

C. \$10´000.000,00, correspondiente al capital insoluto contenido, en el título allegado como base de recaudo.

D. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal C, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré número 02

E. \$10´000.000,00, correspondiente al capital insoluto contenido, en el título allegado como base de recaudo.

22 MAY 2015

52

ere
la
ue
la
la
ra

F. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal E, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

G. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

L

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado ÁNGEL CAMPOS CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato legal a él conferido.

CUARTO. EMBARGAR el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40080171 de Bogotá D.C.

QUINTO. COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

SEXTO. FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 117 Inciso 3° del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

OCTAVO. ORDENAR al extremo pasivo, que dentro del término legal de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, pague las sumas adeudadas.

NOVENO. REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar, para evitar la dilación injustificada del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN [REDACTED] JUEZ MUNICIPAL
D.C.
Se notifica al auto
128

22 MAY 2015

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U.LIBRE

53

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA
V.S.
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ARMANDO MUÑOZ SILVA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.240.539 de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho sea necesario al Doctor ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19.210.712 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, respecto de la Hipoteca abierta de Cuantía Indeterminada constituida mediante escritura pública No. 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, sobre el inmueble lote denominado EL RUBI situado en la VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME en Bogotá hipoteca debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40080171 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá con cedula catastral No. 102111002700000000 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA CITADA ESCRITURA DE HIPOTECA. Y de la cual hacen parte integral la suma de (\$10.000.000.00) que corresponden al capital mutuado conforme a la escritura 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la notaria 51 de Bogotá, el pagare número : 01 DE FECHA 24 DE ENERO De 2015 por valor de \$10'000.000.00, PAGARE No. 02 DE FECHA 24 de ENERO de 2015 por valor de(\$10.000.000.00) para un valor total mutuado de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, facultad expresa de conciliar, ofertar, rematar bienes a mi nombre, hacer postura a mi nombre, solicitar adjudicación de bienes a mi nombre, sustituir, reasumir sustituciones, allanar confesar e interponer todos los recursos necesarios en defensa de mis intereses y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso

De ustedes,
Cordialmente:


ARMANDO MUÑOZ SILVA
C.C.No. No.240.539 de Bogotá

ACEPTO:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.

22 MAY 2015

2

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

54

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA

V.S

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del Proceso de la Referencia, por el presente me permito impetrar ante éste despacho el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, contra el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota, basado en los siguientes :

HECHOS

1. Mediante escritura publica No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51ª del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matricula inmobiliaria No.50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota constituyo Hipoteca Abierta sin limite de Cuantia a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá.

2. Como quiera que se trata de una hipoteca abierta sin limite de cuantia los demandados suscribieron los títulos valores pagares que hacen parte integral de dicha Hipoteca por las siguientes sumas:

A) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) que corresponden al Capital Mutuado conforme a la escritura pública No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá.

B) PAGARE No. 01 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00)

C) PAGARE No. 02 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00)

Para un total de la obligacion de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00), CONFORME A PARECE EN LOS TITULOS VALORES (PAGARES) y la escritura que hacen parte integral de dicha hipoteca, obligándose a pagar sobre esta suma intereses tanto corrientes como moratorios pactados en la escritura de hipoteca .

3. También se obligo el deudor a no demorar los pagos y si lo demorado fuera el pago de una o más mensualidades consecutivas de interés se daría por terminado anticipadamente el plazo con el derecho para el acreedor de exigir el pago total de la obligación

4. El deudor no ha pagado a mi mandante, su acreedor ni el Capital ni los Intereses de la hipoteca.

5. La obligación se hizo exigible desde el día 24 de ABRIL del año 2015 , fecha desde la cual no volvió el demandado a cancelar intereses ni ha cancelado el capital.

22 MAY 2018

55

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

6. Para seguridad del cumplimiento de las obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, los deudores gravaron a favor de mi mandante con hipoteca abierta sin limite de cuantía que se inscribió en el Competente Registro al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogota , un inmueble LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN , ZONA DE USME ,jurisdicción del distrito capital de Bogota con un área de NUEVE FANEGADAS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (9F 2560 MTS 2) y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo con el titulo de adquisición: POR UN COSTADO: Del mojon numero NUEVE (9) en línea recta a dar al mojon numero DIEZ (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (271.00 mts 2) , linda con el lote "LA ESPERANZA" adjudicado al heredero PEDRO ARMEJO BELTRAN RODRIGUEZ, POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojon numero DIEZ (10) en línea recta a dar al mojo numero TRECE (13) , por cerca de alambre en una extensión de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS (193.00 mts) linda este trayecto con el lote numero CUATRO (4) denominado el mirador adjudicado en esta partición a la conyuge sobreviviente LAURA MARI RODRIGUEZ DE BELTRAN .POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojon numero TRECE (13) en línea recta por cerca dealmbre y carretera a dar al mojon numero QUINCE (15) , linda por este costado con los lotes números UNO (1) denominado SAN MIGUEL adjudicado al heredero MIGUEL BELTRAN RODRIGUEZ en una pequeña parte y con el lote numero DOS (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero LIBARDO BELTRAN RODRIGUEZ , en extensión de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (356.00 mts) y POR EL ULTIMO COSTADO : Partiendo del mojon numero QUINCE (15) por cerca de alambre y en dirección curva , a dar al mojon numero NUEVE (9) y encierra , linda por este costado en extensión de DOSCIENTOS DIEZ METROS (210.00 mts) con propiedad de GERARDO CASTRO.

Dicho inmueble fue adquirido por El deudor por adjudicación en la sucesión del causante ANGEL MARIA BELTRAN PULIDO mediante sentencia de fecha DOCE (12) de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) del JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota y con registro Catastral No.102111002700000000, CHIP NO. AAAA0156KWZM

7. Es el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota ,, el actual poseedor y dueño del inmueble Hipotecado en favor de mi mandante.

8. La obligación contenida en la escritura pública de hipoteca es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero junto con los intereses, además de contener una obligación Real como quiera que recae sobre un bien inmueble.

9. El señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, me confirió poder amplio y suficiente para ejercer el derecho Real en contra del poseedor y dueño del inmueble VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota, a quien señalo como demandado.

Por lo anteriormente expuesto formulo ante usted:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota ,a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital contenido en la Hipoteca Abierta sin limite de cuantía constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

22 MAY 2019

56

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

2. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital del PAGARE No.01 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

4. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

5. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital del PAGARE No.02 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

6. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

7. Por las costas y agencias en Derecho que origine el presente proceso.

8. Se sirva decretar el embargo y la venta en Pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto se pague al ejecutante el capital los intereses y costas del proceso previo avalúo pericial.

9. Solicito respetuosamente al señor Juez se me reconozca como apoderado Judicial del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá conforme al poder conferido.

DERECHO

Invoco a continuación estas disposiciones legales aplicables las del Código Civil, CODIGO GENERAL DEL PROCESO y Concordantes , y demás normas concordantes establecidas en la ley para esta clase de procesos.

TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se debe seguir el PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de que trata el CODIGO GENERAL DEL PROCESO , es usted señor Juez el competente para conocer de éste proceso por la calidad de las partes, el lugar de ubicación del inmueble Hipotecado y el domicilio de la demandada que es en Bogotá, y por la cuantía para la cual se debe tener como base la mayor de las pretensiones, en este caso la estimo superior a SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$60'000.000.00).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original de la Escritura Pública de Hipoteca No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015 de la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá, en que se contrajo la Obligación.

2.-ORIGINALES DE LOS PAGARES Nos.01, y 02.

22 MAY 2015

58

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

3. Certificado de Libertad y tradición del Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
4. Original y copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado.
5. Solicitud de las medidas previas.
6. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Transversal 76 No. 83 - 08 Oficina 201 Barrio Morisco (minuto de Dios) de Bogotá. Tel. 4360088 - 224 22 20. Cel. 3153408940 CORREO ELECTRONICO: angelcampos01@yahoo.es

-Mi poderdante ARMANDO MUÑOZ SILVA las recibirá en la Carrera 56 A No. 125 A 91 Bloque 3 Apto., 310 de Bogotá correo electrónico : devinsonmunoz@hotmail.com

EL demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ las recibirá en el LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA. Manifiesta mi representado desconocer correo electrónico del mismo.

Del señor Juez;
Cordialmente:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.696 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.

22 MAY 2016

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 67 CIV MUN BOG

REF. HIPOTECARIO

SEP 20 '18 PM 12:05

DE ARMANDO MUÑOZ SILVA

V.S.

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

No. 2018-790

ANGEL CAMPOS CRUZ C.C.No. 79404.596 de Bogota y T.P.No. 132.774 del C.S.J., apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito SUBSANAR la demanda inadmitida por su despacho en los siguientes terminos:

RESPECTO DEL NUMERAL PRIMERO;

1. Me permito manifestar respetuosamente a su despacho que conforme obra en la demanda en el correspondiente acápite de Notificaciones la dirección de NOTIFICACION del demandado señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ es LOTE DENOMINADO EL RUBY SITUADO EN LA VEREDA ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA, dirección que figura en el correspondiente certificado de tradición como Dirección Catastral, y que corresponde al domicilio del mismo.

Al mismo tiempo me permito manifestar que mi representado desconoce correo electrónico de dicho demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.

RESPECTO DEL NUMERAL SEGUNDO:

2. Allego el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso de la referencia con fecha de expedición reciente No. 505-40080171 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogota, con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente.

Allego copia del presente escrito subsanatorio para archivo y traslado,

Del señor Juez

Cordialmente

ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.No. 79.404.596 de Bogota

T.P.No. 132.774 del C.S.J.

22 MAY 2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Cuarto Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

19 JUL 2019

XIQMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARÍA

Señor
 JUEZ 67CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E. S. D.



REF. HIPOTECARIO
 DE ARMANDO MUÑOZ SILVA
 V.S. VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ
 No. 2018-0790

Entre los suscritos a saber ARMANDO MUÑOZ SILVA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 240.539 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y ANGEL CAMPOS CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos celebrado el presente contrato de CESION DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-0790 que cursa en el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA cuyo demandante es ARMANDO MUÑOZ SILVA y demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ, conforme lo establece el articulo 1969 y s.s. del Código Civil , en los siguientes términos:

1. ARMANDO MUÑOZ SILVA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 240.539 de Bogotá en mi condicion de demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0790 que cursa en el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA cuyo demandante es ARMANDO MUÑOZ SILVA y demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ, por medio del presente CEDO Y TRANSFIERO EL CREDITO del proceso de la referencia y los derechos litigiosos del mismo a favor del señor ANGEL CAMPOS CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá

2. Que el señor ANGEL CAMPOS CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá acepta la CESION Y TRANSFERENCIA DEL CREDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS del mismo que por este documento se le hace.

3. Que el valor de la presente Cesion del credito de la referencia y los derechos litigiosos obran en documento privado y fueron cancelados por EL CESIONARIO al CEDENTE a la fecha de la firma del presente documento y que EL CEDENTE declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del CESIONARIO.

4. De comun acuerdo CEDENTE Y CESIONARIO solicitan respetuosamente al señor Juez, se sirva aceptar la presente CESION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS del mismo, y en consecuencia realizar los pronunciamientos de ley conforme lo establece el codigo civil y el codigo General del Proceso para esta clase de cesiones.

5. Que EL CESIONARIO no se obligara a devolver a LA CEDENTE los dineros liquidados y aprobados por concepto de liquidación del credito, Capital, Intereses corrientes y moratorios, actualizacion del credito, liquidación de costas y agencias en derecho y demas, dentro del proceso de la referencia.



Para constancia se firma el presente documento de cesion en Bogotá D.C. al PRIMERO (1) del mes de NOVIEMBRE de 2018, ante testigos hábiles.



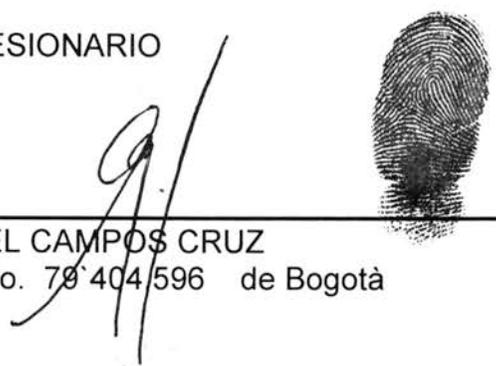
Del señor Juez
Cordialmente:

EL CEDENTE



ARMANDO MUÑOZ SILVA
C.C.No.240.539 de Bogotá

EL CESIONARIO



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79 404/596 de Bogotá

TESTIGOS:



C.C.No.1014298694 DEB A C.C.No.

DE:





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



103338

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGEL MARIA CAMPOS CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079404596, presentó el documento dirigido a JUEZ 67 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



438dhqusi8pm
01/11/2018 - 14:59:44:085



ARMANDO MUÑOZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000240539, presentó el documento dirigido a JUEZ 67 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



14g9ey4u5unp
01/11/2018 - 15:00:38:959



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 438dhqusi8pm



NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESPACIO EN BLANCO

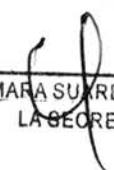


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

23 JUL 2019


XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00790 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PRIMERO. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado **VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, se surtió por aviso, conforme consta en la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada, visible a folio 48 de la presente encuadernación, quien dentro del término otorgado por el despacho, guardaron silencio.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

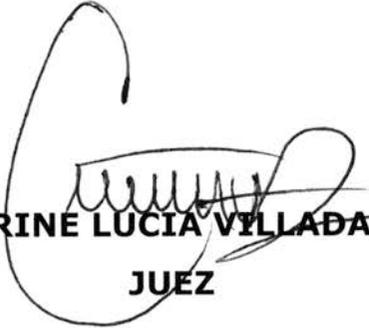
SEGUNDO. Los documentos visibles a folios 60 y 61 se agregan a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito y derechos litigiosos realizada por **ARMANDO MUÑOS SILVA**, en calidad de cedente y **ÁNGEL CAMPOS CRUZ**, como cesionario (fl. 60).

En consecuencia, téngase como litisconsorte de la parte ejecutante a **ÁNGEL CAMPOS CRUZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese este auto a los aquí demandados junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

OETG

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 82, Fecha: 29 JUL 2019


XIOMARA SUÁREZ STERLING
Secretaría

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U . LIBRE

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF HIPOTECARIO

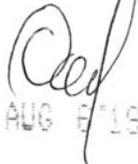
ARMANDO MUÑOZ

V.S

VIRGILIO BELTRAN

No. 2018-0790

AUG 6 '19 11:47



AUG 6 '19 11:47

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1 Se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia toda vez que el demandado VIRGILIO BELTRAN se encuentra debidamente notificado por AVISO habiéndose vencido el termino para CONTESTAR DEMANDA o PROPONER EXCEPCIONES.

2 De igual forma conforme ordeno su despacho mediante AUTO DEL 26 DE JULIO DE 2019 en donde se reconoce al suscrito como CESIONARIO del crédito me permito manifestar que conforme a su ultimo párrafo la notificación de dicho auto se debe hacer por estado toda vez que el demandado ya se encuentra debidamente notificado.

Del señor juez

Cordialmente



ANGEL CAMPOS CRUZ

C C NO. 79'404.596 de Bogotá

T P.No. 132.774 del C.C.J.

TEL: 3153408940

CORREO: angelcampos01@yahoo.es

DIRECCION. Transversal 76 No. 83 – 08 de Bogota



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Magistrado de Circuito - S. C.
 SECCIÓN AL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA -

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEFE INFORMANDO QUE:

15 AGU 2019

XOMARA SUAREZ STERLING
 LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00790 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **24 de mayo de 2018**, el Despacho, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, y en contra del señor **VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ**.

El **19 de febrero de 2019**, el apoderado demandante, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda al demandado, a la dirección aportada al libelo introductorio, con resultado positivo, entregado el 11 de febrero de 2019.

El **20 de junio de 2019**, el señor **JAVIER ANDRÉS MOLANO AVELLA**, en calidad de demandado se notificó personalmente del contenido de la demanda y del mandamiento de pago librado por el Despacho.

El **16 de febrero de 2019**, la Oficina de Instrumentos Públicos, informó la inscripción de la medida de embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171.

El **13 de junio de 2019**, la apoderada demandante, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda al demandado, a la dirección aportada al libelo introductorio, con resultado positivo, entregado el 28 de mayo de 2019.

El **26 de julio de 2019**, el Despacho, aceptó la cesión de crédito y derechos litigiosos realizada por **ARMANDO MUÑOS SILVA**, en calidad de cedente y **ÁNGEL CAMPOS CRUZ**, como cesionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sentencia sin oposición

El artículo 440 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”
(Negrilla fuera del texto original)

- De las excepciones

El numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

El numeral 1º del artículo 443 ibídem, señala:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CASO CONCRETO

La Carta Política establece como garantía fundamental el derecho al debido proceso. Por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado este principio indicando que el debido proceso está constituido por todas las garantías previstas en la ley para respetar sus derechos y se aplique de manera correcta la justicia. De manera particular, hace parte del debido proceso el derecho a la defensa, consistente en el empleo de todos los medios que la Constitución y la ley determinaron para que la persona vinculada en el trámite de una actuación judicial sea oída y obtenga una decisión favorable. En primer

lugar, se concreta en el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa y, principalmente, a ser llamado al proceso¹.

Precisamente, el Código General del Proceso, los artículos 290 a 292 y 301, establecen el régimen de notificación de la parte demandada, en aras de que sea vinculada al proceso, sea oída en los casos que la ley ha establecido, y sea destinataria de una decisión favorable en derecho. Este régimen fue desarrollado dentro del presente asunto, brindando al extremo pasivo la oportunidad legal para ser oído, en cuanto que el demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, fue notificado por aviso el 28 de mayo de 2019, fecha desde entonces, le fue conferido el término de diez (10) días para que pagara o contestara la demanda con las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente el pago. Termino durante el cual el extremo pasivo guardó silencio.

Por las razones expuestas, y en aplicación del precepto citado supra, el Despacho, proferirá auto que ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

- **De las agencias en derecho**

El Juzgado, fijará como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, teniendo en cuenta los mínimos y máximos, y la gestión del apoderado del extremo actor y las circunstancias especiales, la suma de dos millones cien mil pesos (\$2´100.000), según el Código General del Proceso, artículo 366, numeral 4º.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución a favor de ARMANDO MUÑOZ SILVA, y en contra del señor VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, en los términos del mandamiento ejecutivo.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

SEGUNDO. Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Luego de lo anterior, **REMATAR Y ENTREGAR** los bienes embargados retenidos o que posteriormente se embarguen o retengan, conforme el caso, según lo previsto en la ley.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de dos millones cien mil pesos (\$2'100.000).

SEXTO. Para los fines del numeral cuarto, por Secretaría **LIQUIDAR** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

OETG

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>92</u>, Fecha: <u>15 AGO 2018</u>.</p> <p>XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaría</p>
--

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001 4003 067 2018-0790 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.100.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
INSCRIPCION EMBARGO INMOBILIARIO	\$	-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$	-
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	-
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$	-
PUBLICACIONES DE REMATE	\$	-
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.100.000,00

EL 22 DE AGOSTO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS. INGRESA AL DESPACHO EN LA FECHA.


XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA
Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA18-11127)

PROCESO EJECUTIVO
110014003 067 2018-0790
CUADERNO PRINCIPAL

22 de agosto de 2019.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ

XSS

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO

No. 96, Fecha: 22 AGO 2019.


XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretario.

69



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: XSUAREZS	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041067	DEPENDENCIA: 110014003067 JUZ 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 02/09/2019 4:42:23 PM	ÚLTIMO INGRESO: 02/09/2019 04:03:26 PM	CAMBIO CLAVE: 14/08/2019 15:03:26	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/09/2019 04:43:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

70.



Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA XSUAREZS ROL: FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041067 DEPENDENCIA: 110014003067 JUZ 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 02/09/2019 ÚLTIMO INGRESO: 02/09/2019 04:03:26 PM CAMBIO CLAVE: 14/08/2019 15:03:26 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.
 IP: 190.217.24.4
 Fecha: 02/09/2019 04:44:30 p.m.

Datos del Proceso

El proceso judicial a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación del demandante: 240539
 Nombre completo del demandante: MUÑOS SILVA ARMANDO

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación del demandado: 19210712
 Nombre completo del demandado: S.A. RODRIGUEZ BANCOLOMBIVIRGILIO B

Dependencia a la que se traslada

- Dependencia Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL
- Municipio: BOGOTA (BOGOTA)
- Código Judicial: 110014003067 (110014003000) - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Imprimir

<< [Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA. 29 Agosto 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 64 CM

JUZGADO DE ORIGEN 67 CM

NÚMERO DE PROCESO 2 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 7 2 0 1 8 0 0 7 9 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Alvaro Muñoz Silva
DEMANDADO Virginia Beltrán Rodríguez

TÍTULO VALOR	CLASE	CANTIDAD
	título en custodia del deudo	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	4 Paquetes de		resoludo	CUADERNO 5			
CUADERNO 2	3	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	68	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10878)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, Incidentes, objeciones o nulidades.		X	
La liquidación de costas esta en firma.			
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES: sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: <i>Araldino Trujano Polanco</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
--	--

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U . LIBRE

9

Señor

JUEZ ~~9~~ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA *especial*.

E. S. D.

REF HIPOTECARIO

ARMANDO MUÑOZ

V.SVIRGILIO BELTRAN

No. 2018-0790

Juzgado civil municipal

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito presentar a su despacho la LIQUIDACION DEL CREDITO dentro del proceso de la referencia con el fin de que se sirva tenerla en cuenta dentro del presente.

Del señor juez

Cordialmente


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C. NO 79'404 596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.C.J.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

23995 9-SEP-'19 12:11

S
JH
8F

7286-789

ESCRITURA PUBLICA No. 414

CAPITAL \$ 10.000.000,00

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINA VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA DE INTERECES
01/04/2015	30/04/2015	19,37	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 242.125,00
01/05/2015	31/05/2015	19,37	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 484.250,00
01/06/2015	30/06/2015	19,26	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 726.375,00
01/07/2015	31/07/2015	19,26	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 967.125,00
01/08/2015	31/08/2015	19,26	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 1.207.875,00
01/09/2015	30/09/2015	19,33	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 1.448.625,00
01/10/2015	31/10/2015	19,33	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 1.690.250,00
01/11/2015	30/11/2015	19,33	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 1.931.875,00
01/12/2015	31/12/2015	19,33	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 2.173.500,00
01/01/2016	31/01/2016	19,68	28,755%	2,396%	10.000.000,00	\$ 239.625,00	\$ 2.413.125,00
01/02/2016	28/02/2016	19,68	28,815%	2,401%	10.000.000,00	\$ 240.125,00	\$ 2.653.250,00
01/03/2016	30/03/2016	19,68	28,815%	2,401%	10.000.000,00	\$ 240.125,00	\$ 2.893.375,00
01/04/2016	31/04/2016	20,54	28,815%	2,401%	10.000.000,00	\$ 240.125,00	\$ 3.133.500,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 3.375.625,00
01/06/2016	31/06/2016	20,54	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 3.617.750,00
01/07/2016	30/07/2016	21,34	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 3.859.875,00
01/08/2016	31/08/2016	21,34	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 4.100.625,00
01/09/2016	30/09/2016	21,34	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 4.341.375,00
01/10/2016	31/10/2016	21,99	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 4.583.000,00
01/11/2016	30/11/2016	21,99	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 4.824.625,00
01/12/2016	31/12/2016	21,99	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 5.066.250,00
01/01/2017	31/01/2017	22,34	29,520%	2,460%	10.000.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.312.250,00
01/02/2017	29/02/2017	22,34	29,520%	2,460%	10.000.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.558.250,00
01/03/2017	30/03/2017	22,34	29,520%	2,460%	10.000.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.804.250,00
01/04/2017	31/04/2017	22,33	30,810%	2,568%	10.000.000,00	\$ 256.750,00	\$ 6.061.000,00
01/05/2017	30/05/2017	22,33	30,810%	2,568%	10.000.000,00	\$ 256.750,00	\$ 6.317.750,00
01/06/2017	31/06/2017	22,33	30,810%	2,568%	10.000.000,00	\$ 256.750,00	\$ 6.574.500,00
01/07/2017	30/07/2017	21,98	32,010%	2,668%	10.000.000,00	\$ 266.750,00	\$ 6.841.250,00

01/08/2017	31/08/2017	21,98	32,010%	2,494%	10.000.000,00	\$ 249.750,00	\$ 7.108.000,00	
01/09/2017	30/09/2017	21,98	32,010%	2,494%	10.000.000,00	\$ 249.750,00	\$ 7.374.750,00	
01/10/2017	31/10/2017	21,15	32,985%	2,749%	10.000.000,00	\$ 274.875,00	\$ 7.649.625,00	
01/11/2017	30/11/2017	20,96	32,985%	2,749%	10.000.000,00	\$ 274.875,00	\$ 7.924.500,00	
01/12/2017	31/12/2017	20,77	32,985%	2,749%	10.000.000,00	\$ 274.875,00	\$ 8.199.375,00	
01/01/2018	31/01/2018	20,69	33,510%	2,793%	10.000.000,00	\$ 279.250,00	\$ 8.478.625,00	
01/02/2018	28/02/2018	20,69	33,510%	2,793%	10.000.000,00	\$ 279.250,00	\$ 8.757.875,00	
01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,020%	2,585%	10.000.000,00	\$ 258.500,00	\$ 9.016.375,00	
01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,720%	2,560%	10.000.000,00	\$ 256.000,00	\$ 9.272.375,00	
01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,660%	2,555%	10.000.000,00	\$ 255.500,00	\$ 9.527.875,00	
01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,420%	2,535%	10.000.000,00	\$ 253.500,00	\$ 9.781.375,00	
01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,045%	2,504%	10.000.000,00	\$ 250.375,00	\$ 10.031.750,00	
01/08/2018	30/08/2018	19,94	29,910%	2,493%	10.000.000,00	\$ 249.250,00	\$ 10.281.000,00	
01/09/2018	31/09/2018	19,81	29,815%	2,485%	10.000.000,00	\$ 248.458,33	\$ 10.529.458,33	
01/10/2018	31/10/2018	19,63	29,815%	2,485%	10.000.000,00	\$ 248.458,33	\$ 10.777.916,67	
01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,235%	2,436%	10.000.000,00	\$ 243.625,00	\$ 11.021.541,67	
01/12/2018	31/12/2018	19,40	29,001%	2,417%	10.000.000,00	\$ 241.675,00	\$ 11.263.216,67	
01/01/2019	31/01/2019	19,16	28,740%	2,395%	10.000.000,00	\$ 239.500,00	\$ 11.502.716,67	
01/02/2019	29/02/2019	19,70	29,550%	2,463%	10.000.000,00	\$ 246.250,00	\$ 11.748.966,67	
01/03/2019	30/03/2019	19,37	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 11.991.091,67	
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,980%	2,415%	10.000.000,00	\$ 241.500,00	\$ 12.232.591,67	
01/05/2019	31/05/2019	19,34	29,010%	2,418%	10.000.000,00	\$ 241.750,00	\$ 12.474.341,67	
01/06/2019	30/06/2019	19,34	29,010%	2,418%	10.000.000,00	\$ 241.750,00	\$ 12.716.091,67	
01/07/2019	31/07/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 12.957.341,67	
01/08/2019	31/08/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 13.198.591,67	
01/09/2019	30/09/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 13.439.841,67	
TOTAL INT:							\$	13.439.841,67
CAPITAL:							\$	10.000.000,00
TOTAL:							\$	23.439.841,67

PAGARE No. 01

CAPITAL

\$

10 000 000.00

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINA VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA DE INTERECES
01/04/2015	30/04/2015	19,37	29,055%	2,421%	10 000 000,00	\$ 242 125,00	\$ 242 125,00
01/05/2015	31/05/2015	19,37	29,055%	2,421%	10 000 000,00	\$ 242 125,00	\$ 484 250,00
01/06/2015	30/06/2015	19,26	29,055%	2,421%	10 000 000,00	\$ 242 125,00	\$ 726 375,00
01/07/2015	31/07/2015	19,26	28,890%	2,408%	10 000 000,00	\$ 240 750,00	\$ 967 125,00
01/08/2015	31/08/2015	19,26	28,890%	2,408%	10 000 000,00	\$ 240 750,00	\$ 1 207 875,00
01/09/2015	30/09/2015	19,33	28,890%	2,408%	10 000 000,00	\$ 240 750,00	\$ 1 448 625,00
01/10/2015	31/10/2015	19,33	28,995%	2,416%	10 000 000,00	\$ 241 625,00	\$ 1 690 250,00
01/11/2015	30/11/2015	19,33	28,995%	2,416%	10 000 000,00	\$ 241 625,00	\$ 1 931 875,00
01/12/2015	31/12/2015	19,33	28,995%	2,416%	10 000 000,00	\$ 241 625,00	\$ 2 173 500,00
01/01/2016	31/01/2016	19,68	28,755%	2,396%	10 000 000,00	\$ 239 625,00	\$ 2 413 125,00
01/02/2016	28/02/2016	19,68	28,815%	2,401%	10 000 000,00	\$ 240 125,00	\$ 2 653 250,00
01/03/2016	30/03/2016	19,68	28,815%	2,401%	10 000 000,00	\$ 240 125,00	\$ 2 893 375,00
01/04/2016	31/04/2016	20,54	28,815%	2,401%	10 000 000,00	\$ 240 125,00	\$ 3 133 500,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54	29,055%	2,421%	10 000 000,00	\$ 242 125,00	\$ 3 375 625,00
01/06/2016	31/06/2016	20,54	29,055%	2,421%	10 000 000,00	\$ 242 125,00	\$ 3 617 750,00
01/07/2016	30/07/2016	21,34	29,055%	2,421%	10 000 000,00	\$ 242 125,00	\$ 3 859 875,00
01/08/2016	31/08/2016	21,34	28,890%	2,408%	10 000 000,00	\$ 240 750,00	\$ 4 100 625,00
01/09/2016	30/09/2016	21,34	28,890%	2,408%	10 000 000,00	\$ 240 750,00	\$ 4 341 375,00
01/10/2016	31/10/2016	21,99	28,995%	2,416%	10 000 000,00	\$ 241 625,00	\$ 4 583 000,00
01/11/2016	30/11/2016	21,99	28,995%	2,416%	10 000 000,00	\$ 241 625,00	\$ 4 824 625,00
01/12/2016	31/12/2016	21,99	28,995%	2,416%	10 000 000,00	\$ 241 625,00	\$ 5 066 250,00
01/01/2017	31/01/2017	22,34	29,520%	2,460%	10 000 000,00	\$ 246 000,00	\$ 5 312 250,00
01/02/2017	29/02/2017	22,34	29,520%	2,460%	10 000 000,00	\$ 246 000,00	\$ 5 558 250,00
01/03/2017	30/03/2017	22,34	29,520%	2,460%	10 000 000,00	\$ 246 000,00	\$ 5 804 250,00
01/04/2017	31/04/2017	22,33	30,810%	2,568%	10 000 000,00	\$ 256 750,00	\$ 6 061 000,00
01/05/2017	30/05/2017	22,33	30,810%	2,568%	10 000 000,00	\$ 256 750,00	\$ 6 317 750,00
01/06/2017	31/06/2017	22,33	30,810%	2,568%	10 000 000,00	\$ 256 750,00	\$ 6 574 500,00
01/07/2017	30/07/2017	21,98	32,010%	2,668%	10 000 000,00	\$ 266 750,00	\$ 6 841 250,00
01/08/2017	31/08/2017	21,98	32,010%	2,668%	10 000 000,00	\$ 266 750,00	\$ 7 108 000,00

01/09/2017	30/09/2017	21,88	32,010%	2,438%	10.000.000,00	\$ 264.000,00	\$ 7.374.750,00	
01/10/2017	31/10/2017	21,18	32,985%	2,414%	10.000.000,00	\$ 274.000,00	\$ 7.649.625,00	
01/11/2017	30/11/2017	20,96	32,985%	2,419%	10.000.000,00	\$ 274.000,00	\$ 7.924.500,00	
01/12/2017	31/12/2017	20,77	32,985%	2,419%	10.000.000,00	\$ 274.000,00	\$ 8.199.375,00	
01/01/2018	31/01/2018	20,69	33,510%	2,493%	10.000.000,00	\$ 279.250,00	\$ 8.478.625,00	
01/02/2018	28/02/2018	20,69	33,510%	2,493%	10.000.000,00	\$ 279.250,00	\$ 8.757.875,00	
01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,020%	2,585%	10.000.000,00	\$ 258.500,00	\$ 9.016.375,00	
01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,720%	2,560%	10.000.000,00	\$ 256.000,00	\$ 9.272.375,00	
01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,660%	2,555%	10.000.000,00	\$ 255.500,00	\$ 9.527.875,00	
01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,420%	2,535%	10.000.000,00	\$ 253.500,00	\$ 9.781.375,00	
01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,045%	2,504%	10.000.000,00	\$ 250.375,00	\$ 10.031.750,00	
01/08/2018	30/08/2018	19,94	29,910%	2,493%	10.000.000,00	\$ 249.250,00	\$ 10.281.000,00	
01/09/2018	31/09/2018	19,81	29,815%	2,485%	10.000.000,00	\$ 248.458,33	\$ 10.529.458,33	
01/10/2018	31/10/2018	19,63	29,815%	2,485%	10.000.000,00	\$ 248.458,33	\$ 10.777.916,67	
01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,235%	2,436%	10.000.000,00	\$ 243.625,00	\$ 11.021.541,67	
01/12/2018	31/12/2018	19,40	29,001%	2,417%	10.000.000,00	\$ 241.675,00	\$ 11.263.216,67	
01/01/2019	31/01/2019	19,16	28,740%	2,395%	10.000.000,00	\$ 239.500,00	\$ 11.502.716,67	
01/02/2019	29/02/2019	19,70	29,550%	2,463%	10.000.000,00	\$ 246.250,00	\$ 11.748.966,67	
01/03/2019	30/03/2019	19,37	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 11.991.091,67	
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,980%	2,415%	10.000.000,00	\$ 241.500,00	\$ 12.232.591,67	
01/05/2019	31/05/2019	19,34	29,010%	2,418%	10.000.000,00	\$ 241.750,00	\$ 12.474.341,67	
01/06/2019	30/06/2019	19,34	29,010%	2,418%	10.000.000,00	\$ 241.750,00	\$ 12.716.091,67	
01/07/2019	31/07/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 12.957.341,67	
01/08/2019	31/08/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 13.198.591,67	
01/09/2019	30/09/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 13.439.841,67	
TOTAL INT:							\$	13.439.841,67
CAPITAL:							\$	10.000.000,00
TOTAL:							\$	23.439.841,67

PAGARE No. 02

PAGARE No. 02					CAPITAL	\$ 10.000.000,00	
DESDE	HASTA	BANCARIO CTE	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINA VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA DE INTERECES
01/04/2015	30/04/2015	19,37	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 242.125,00
01/05/2015	31/05/2015	19,37	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 484.250,00
01/06/2015	30/06/2015	19,26	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 726.375,00
01/07/2015	31/07/2015	19,26	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 967.125,00
01/08/2015	31/08/2015	19,26	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 1.207.875,00
01/09/2015	30/09/2015	19,33	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 1.448.625,00
01/10/2015	31/10/2015	19,33	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 1.690.250,00
01/11/2015	30/11/2015	19,33	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 1.931.875,00
01/12/2015	31/12/2015	19,33	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 2.173.500,00
01/01/2016	31/01/2016	19,68	28,755%	2,396%	10.000.000,00	\$ 239.625,00	\$ 2.413.125,00
01/02/2016	28/02/2016	19,68	28,815%	2,401%	10.000.000,00	\$ 240.125,00	\$ 2.653.250,00
01/03/2016	30/03/2016	19,68	28,815%	2,401%	10.000.000,00	\$ 240.125,00	\$ 2.893.375,00
01/04/2016	31/04/2016	20,54	28,815%	2,401%	10.000.000,00	\$ 240.125,00	\$ 3.133.500,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 3.375.625,00
01/06/2016	31/06/2016	20,54	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 3.617.750,00
01/07/2016	30/07/2016	21,34	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 3.859.875,00
01/08/2016	31/08/2016	21,34	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 4.100.625,00
01/09/2016	30/09/2016	21,34	28,890%	2,408%	10.000.000,00	\$ 240.750,00	\$ 4.341.375,00
01/10/2016	31/10/2016	21,99	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 4.583.000,00
01/11/2016	30/11/2016	21,99	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 4.824.625,00
01/12/2016	31/12/2016	21,99	28,995%	2,416%	10.000.000,00	\$ 241.625,00	\$ 5.066.250,00
01/01/2017	31/01/2017	22,34	29,520%	2,460%	10.000.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.312.250,00
01/02/2017	29/02/2017	22,34	29,520%	2,460%	10.000.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.558.250,00
01/03/2017	30/03/2017	22,34	29,520%	2,460%	10.000.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.804.250,00
01/04/2017	31/04/2017	22,33	30,810%	2,568%	10.000.000,00	\$ 256.750,00	\$ 6.061.000,00
01/05/2017	30/05/2017	22,33	30,810%	2,568%	10.000.000,00	\$ 256.750,00	\$ 6.317.750,00
01/06/2017	31/06/2017	22,33	30,810%	2,568%	10.000.000,00	\$ 256.750,00	\$ 6.574.500,00
01/07/2017	30/07/2017	21,98	32,010%	2,668%	10.000.000,00	\$ 266.750,00	\$ 6.841.250,00
01/08/2017	31/08/2017	21,98	32,010%	2,668%	10.000.000,00	\$ 266.750,00	\$ 7.108.000,00

01/09/2017	30/09/2017	21,98	32,010%	2,745%	10.000.000,00	\$ 274.875,00	\$ 7.924.500,00
01/10/2017	31/10/2017	21,15	32,985%	2,745%	10.000.000,00	\$ 274.875,00	\$ 7.949.912,30
01/11/2017	30/11/2017	20,96	32,985%	2,745%	10.000.000,00	\$ 274.875,00	\$ 7.924.500,00
01/12/2017	31/12/2017	20,77	32,985%	2,745%	10.000.000,00	\$ 274.875,00	\$ 8.199.375,00
01/01/2018	31/01/2018	20,69	33,510%	2,793%	10.000.000,00	\$ 279.250,00	\$ 8.478.625,00
01/02/2018	28/02/2018	20,69	33,510%	2,793%	10.000.000,00	\$ 279.250,00	\$ 8.757.875,00
01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,020%	2,585%	10.000.000,00	\$ 258.500,00	\$ 9.016.375,00
01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,720%	2,560%	10.000.000,00	\$ 256.000,00	\$ 9.272.375,00
01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,660%	2,555%	10.000.000,00	\$ 255.500,00	\$ 9.527.875,00
01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,420%	2,535%	10.000.000,00	\$ 253.500,00	\$ 9.781.375,00
01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,045%	2,504%	10.000.000,00	\$ 250.375,00	\$ 10.031.750,00
01/08/2018	30/08/2018	19,94	29,910%	2,493%	10.000.000,00	\$ 249.250,00	\$ 10.281.000,00
01/09/2018	31/09/2018	19,81	29,815%	2,485%	10.000.000,00	\$ 248.458,33	\$ 10.529.458,33
01/10/2018	31/10/2018	19,63	29,815%	2,485%	10.000.000,00	\$ 248.458,33	\$ 10.777.916,67
01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,235%	2,436%	10.000.000,00	\$ 243.625,00	\$ 11.021.541,67
01/12/2018	31/12/2018	19,40	29,001%	2,417%	10.000.000,00	\$ 241.675,00	\$ 11.263.216,67
01/01/2019	31/01/2019	19,16	28,740%	2,395%	10.000.000,00	\$ 239.500,00	\$ 11.502.716,67
01/02/2019	29/02/2019	19,70	29,550%	2,463%	10.000.000,00	\$ 246.250,00	\$ 11.748.966,67
01/03/2019	30/03/2019	19,37	29,055%	2,421%	10.000.000,00	\$ 242.125,00	\$ 11.991.091,67
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,980%	2,415%	10.000.000,00	\$ 241.500,00	\$ 12.232.591,67
01/05/2019	31/05/2019	19,34	29,010%	2,418%	10.000.000,00	\$ 241.750,00	\$ 12.474.341,67
01/06/2019	30/06/2019	19,34	29,010%	2,418%	10.000.000,00	\$ 241.750,00	\$ 12.716.091,67
01/07/2019	31/07/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 12.957.341,67
01/08/2019	31/08/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 13.198.591,67
01/09/2019	30/09/2019	19,30	28,950%	2,413%	10.000.000,00	\$ 241.250,00	\$ 13.439.841,67
						TOTAL INT:	\$ 13.439.841,67
						CAPITAL:	\$ 10.000.000,00
						TOTAL:	\$ 23.439.841,67

	CAPITAL	INTERES	CAPITAL MAS INTERESES
ESCITURA No. 414	\$10.000.000,00	\$ 13.439.841,67	\$ 23.439.841,67
PAGARE No. 01	\$10.000.000,00	\$ 13.439.841,67	\$ 23.439.841,67
PAGARE No. 02	\$10.000.000,00	\$ 13.439.841,67	\$ 23.439.841,67

TOTAL	\$70.319.525,01
--------------	------------------------



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 SEP 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
 el cual corre a partir del 17 SEP 2019
 y vence el 19 SEP 2019

ta Secretaria.



Oficina de Ejecución Civil
 Rama Judicial del Poder Público
 Municipal de Bogotá D.C

23 SEP 2019

[Handwritten signature]

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U . LIBRE

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF HIPOTECARIO

ARMANDO MUÑOZ

V.S

VIRGILIO BELTRAN

No. 2018-0790

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho :

1. Que en razón a que el juzgado de conocimiento 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019 habia fijado fecha para el dia 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 10: 00 AM para la realización de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble objeto del proceso de la referencia y en razón a que dicho proceso fue enviado a este despacho judicial se sirva ratificar si este despacho realizara dicha diligencia en la fecha programada o en su defecto fijara nueva fecha para la realización de la misma o en su defecto comisionara a la autoridad competente para tal fin .

Del señor juez

Cordialmente

ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.NO. 79'404.596 de Bogotá

T.P.No. 132.774 del C.C.J.

TEL: 3153408940

CORREO: angelcampos01@yahoo.es

DIRECCION: Transversal 76 No. 83 - 08 de Bogota

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

23994 9-SEP-'19 12:10

Saner
H
IF
7205-779

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY: _____

24 SEP 2019



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

67 / 2018 - 790

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 07/10/2019
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/04/2015	30/04/2015	7	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.803,02	\$ 146.803,02	\$ 0,00	\$ 30.146.803,02
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.127,66	\$ 796.930,67	\$ 0,00	\$ 30.796.930,67
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.155,80	\$ 1.426.086,47	\$ 0,00	\$ 31.426.086,47
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.865,69	\$ 2.072.952,16	\$ 0,00	\$ 32.072.952,16
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.865,69	\$ 2.719.817,84	\$ 0,00	\$ 32.719.817,84
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.999,05	\$ 3.345.816,90	\$ 0,00	\$ 33.345.816,90
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.941,97	\$ 3.994.758,86	\$ 0,00	\$ 33.994.758,86
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.008,35	\$ 4.622.767,22	\$ 0,00	\$ 34.622.767,22
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.941,97	\$ 5.271.709,18	\$ 0,00	\$ 35.271.709,18
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.298,15	\$ 5.931.007,33	\$ 0,00	\$ 35.931.007,33
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616.762,78	\$ 6.547.770,11	\$ 0,00	\$ 36.547.770,11
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.298,15	\$ 7.207.068,26	\$ 0,00	\$ 37.207.068,26
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.485,17	\$ 7.869.553,42	\$ 0,00	\$ 37.869.553,42
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.568,00	\$ 8.554.121,43	\$ 0,00	\$ 38.554.121,43
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.485,17	\$ 9.216.606,59	\$ 0,00	\$ 39.216.606,59
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.852,72	\$ 9.924.459,31	\$ 0,00	\$ 39.924.459,31
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.852,72	\$ 10.632.312,03	\$ 0,00	\$ 40.632.312,03
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685.018,76	\$ 11.317.330,79	\$ 0,00	\$ 41.317.330,79
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.616,65	\$ 12.043.947,44	\$ 0,00	\$ 42.043.947,44
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.177,40	\$ 12.747.124,84	\$ 0,00	\$ 42.747.124,84
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.616,65	\$ 13.473.741,49	\$ 0,00	\$ 43.473.741,49
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.663,56	\$ 14.210.405,04	\$ 0,00	\$ 44.210.405,04
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.373,53	\$ 14.875.778,58	\$ 0,00	\$ 44.875.778,58
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.663,56	\$ 15.612.442,13	\$ 0,00	\$ 45.612.442,13
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 16.325.065,08	\$ 0,00	\$ 46.325.065,08
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.377,05	\$ 17.061.442,13	\$ 0,00	\$ 47.061.442,13
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 17.774.065,08	\$ 0,00	\$ 47.774.065,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 18.500.394,09	\$ 0,00	\$ 48.500.394,09
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 19.226.723,11	\$ 0,00	\$ 49.226.723,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.899,04	\$ 19.929.622,15	\$ 0,00	\$ 49.929.622,15
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.341,77	\$ 20.631.963,92	\$ 0,00	\$ 50.631.963,92
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.340,89	\$ 21.306.304,81	\$ 0,00	\$ 51.306.304,81
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.284,11	\$ 21.997.588,91	\$ 0,00	\$ 51.997.588,91
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.950,07	\$ 22.686.538,98	\$ 0,00	\$ 52.686.538,98
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.698,60	\$ 23.317.237,59	\$ 0,00	\$ 53.317.237,59
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.658,17	\$ 24.005.895,75	\$ 0,00	\$ 54.005.895,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.786,84	\$ 24.666.682,60	\$ 0,00	\$ 54.666.682,60
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.642,45	\$ 25.348.325,05	\$ 0,00	\$ 55.348.325,05
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.117,34	\$ 26.003.442,39	\$ 0,00	\$ 56.003.442,39
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.612,55	\$ 26.673.054,93	\$ 0,00	\$ 56.673.054,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.964,24	\$ 27.340.019,18	\$ 0,00	\$ 57.340.019,18
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.742,65	\$ 27.981.761,82	\$ 0,00	\$ 57.981.761,82
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.821,26	\$ 28.639.583,08	\$ 0,00	\$ 58.639.583,08



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/10/2019
Juzgado 110014303009

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.594,93	\$ 29.272.178,01	\$ 0,00	\$ 59.272.178,01
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.016,56	\$ 29.923.194,57	\$ 0,00	\$ 59.923.194,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.896,65	\$ 30.567.091,22	\$ 0,00	\$ 60.567.091,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.028,47	\$ 31.163.119,69	\$ 0,00	\$ 61.163.119,69
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.127,66	\$ 31.813.247,34	\$ 0,00	\$ 61.813.247,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 32.440.968,75	\$ 0,00	\$ 62.440.968,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.238,44	\$ 33.090.207,19	\$ 0,00	\$ 63.090.207,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.147,42	\$ 33.717.354,62	\$ 0,00	\$ 63.717.354,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.459,08	\$ 34.364.813,70	\$ 0,00	\$ 64.364.813,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.645,46	\$ 35.013.459,16	\$ 0,00	\$ 65.013.459,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 35.641.180,57	\$ 0,00	\$ 65.641.180,57

Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 35.641.180,57
Total a pagar	\$ 65.641.180,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 65.641.180,57

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 OCT 2019

Proceso No. 67 2018 - 790

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, respecto de la liquidación del crédito, por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de septiembre de 2019, en los términos previstos como fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

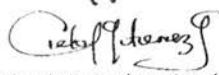
Total Capital	\$30.000.000,00
Intereses de mora	
Hasta el 30/09/2019	<u>\$35.641.180,57</u>
Neto a pagar	\$65.641.180,57

En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 9 OCT. 2019 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

84

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 OCT 2019

Proceso No. 67 2018 0790

Al Despacho el escrito allegado por el cesionario Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ, el cual manifiesta que el Juzgado de origen, señaló fecha para la diligencia de secuestro el día 15 de noviembre de 2019, y como quiera que el proceso de la referencia fue enviado a este Despacho, solicita se informe si se realizará la diligencia de secuestro o en su defecto se comisiona a la autoridad competente para tal fin, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

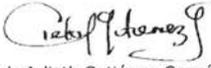
RESUELVE

ORDÉNESE elaborar el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 24 de mayo de 2019 (fl. 45 y 46-C-1), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, téngase en cuenta el secuestro designado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 5361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía No. 11001400306720180079000 iniciado por ARMANDO MUÑOZ SILVA CC 240.539 contra VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ CC 19.210.712 (Origen Juzgado 67 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de mayo y 9 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40080171 ubicado en el RUBI LOS ARRAYANES, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 24 de mayo y 9 de octubre de 2019.

Se designa como secuestre a GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S ubicado en la CRA 68B NO. 22A-62 CASA 2 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ANGEL CAMPOS CRUZ, identificado(a) con C.C. 79.404.596 y T.P. 132.774 del C. S. de la J., Dirección: Transversal 76 N° 83-08, Teléfono: 3153408940

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Profesional Universitario Oficina 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

<input type="checkbox"/>	OFICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO D.	<input type="checkbox"/>	CONYUG
NOMBRE:	Angel Campos.			DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C.	79404596 B1.			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	3153408940			AUTOREADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	22 OCT 2019				
	FIRMA				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110012400306720180079000
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD

Fecha del documento o elemento
(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

87

Bogotá D.C.

RAD. 2019-551-012994-2, DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO NO. 5361, COMITENTE: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA NO. 11001400306720180079000, DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C. 240539, DEMANDADO: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. 19210712, DIRECCION: EL RUBI LOS ARRAYANES FM: 50S-40080171.

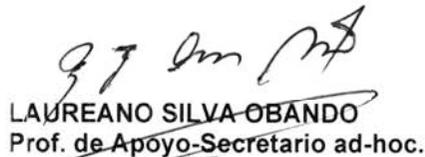
Siendo la(s) 09:20 am, del día treinta (30) de septiembre de 2020, fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, en asociación del apoyo administrativo (ad-hoc), LAUREANO SILVA OBANDO identificado con C.C. No. 19388.256 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, inicia la presente diligencia. **COMPARECIENTES:** se hace presente: **EL ABOGADO(A):** Simón Suarez Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.752 y T.P. No. 251.354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) en sustitución de la parte demandante, Y comparezco para que se lleve a cabo la diligencia en mención, en tal sentido estoy aportando para la diligencia el poder a mi conferido como abogado en sustitución y en (10) diez folios la escritura pública con los linderos del bien inmueble y certificado de tradición y libertad del mismo. Al realizarse la diligencia solicito necesario que sede aplicación por parte del despacho al numeral 2 del artículo 595 del CGP de ser procedente. Teniendo en cuenta lo mencionado por el apoderado sustituto de la parte actora otorga personería jurídica conforme al poder de sustitución en la presente diligencia los documentos señalados serán aportados en su debido momento al juzgado de origen. **SECUESTRE DESIGNADO:** Teniendo en cuenta que el secuestre designado para la diligencia no se hizo presente por solicitud de la parte actora el despacho designa como secuestre a la Sociedad CALDERON WEISNER y CLAVIJO SAS. con NIT. 900777145-9, de la lista de auxiliares de la Justicia, encontrándose presente su representante manifiesta: Mi nombre es JENNY CARRILLO ARIAS, identificada con C.C. No. 65.557.128, vengo en representación de la sociedad CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS con NIT. 900777145-9, con dirección de notificación Carrera 7 No. 12B – 57 Oficina 202 y 203, número telefónico 3114451348, correo electrónica asesanchez@hotmail.es, el representante legal se llama HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENE con Cédula 1141318210, y prometo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo me impone, entrego poder en un folio y en cinco folios certificación de cámara de comercio. Acto seguido el comisionado junto con las personas antes mencionadas, se traslada al lugar objeto de la diligencia, ubicado en El Rubí-Los Arrayanes, FM: 50S40080171-. **QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:** Una vez ubicados en el lugar objeto de la diligencia se procede golpear y a timbrar, somos atendidos por el (la) señor(a) observamos a la entrada de la finca una puerta grande de rejas donde dice el rubí es decir nos encontramos en el lugar objeto de la diligencia, procedemos a entrar a la finca siendo atendidos por el señor Miguel Beltrán identificado con CC 80.380.018 quien manifiesta ser el hermano del demandado quien nos acompaña a identificar y verificar los límites de la finca el rubí **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** En este estado de la diligencia procedemos a identificar el inmueble en los siguientes términos: **DIRECCIÓN:** calle 81 s No.49-52 Este FM: 50S-40080171. **LINDEROS:** POR EL NORTE: finca el Rubí vereda los arrayanes localidad de Usme FM: 50S-40080171 POR EL SUR: limita con cerca de alambre POR EL ORIENTE: cerca de alambre que divide a la finca San Miguel de propiedad del hermano del demandado quien nos acompaña en la presente diligencia POR EL OCCIDENTE: con una carretera, de todas formas, los límites específicos del bien inmueble son los mismos que se encuentran en la escritura No. 414 de 24 de enero de 2015 **El predio consta de:** dentro del bien inmueble se observa una casa de momento deshabitada igual en el potrero se encuentran aproximadamente diez vacas y de resto se observa que hay pasto, no hay cultivos

en la mencionada finca. Teniendo en cuenta que nos encontramos sin lugar a duda en el lugar objeto del despacho comisorio y que no hay oposición que resolver, el despacho DISPONE: **PRIMERO:** Declarar el secuestro del bien inmueble antes descrito e identificado ubicado en la Finca el Rubí de la vereda Arrayanes de la localidad de Usme FM: 50S-40080171 **SEGUNDO:** Hacer entrega real y material del bien inmueble antes secuestrado a la secuestre designada para esta diligencia, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a dejarlo en deposito provisional y gratuito en cabeza y a mi orden del señor Miguel Beltrán quien es el que atiende la diligencia y es el hermano del demandado para lo cual solicito a su señoría hacer las advertencias de ley correspondientes el despacho procede a hacer las advertencias de ley en un documento escrito y a solicitud de quien atiende la diligencia para efectos de información del mismo **TERCERO:** Fijar como honorarios al secuestre la suma de, (10) diez salarios mínimos legales vigentes. Estando presente el apoderado sustituto de la parte actora para su pago manifiesta: acepto la imposición de dichos honorarios para el pago del auxiliar de la justicia, secuestre, suma de dinero que tasada por el despacho se procederá a cancelar en el mismo día de la diligencia, **CUARTO:** Por secretaría devuélvase el despacho comisorio al comitente, previa des anotación y constancia en el aplicativo ORFEO, quedando así las partes notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio de cumplimiento del Despacho Comisorio No. 5361, y se da por terminada a las 10:33 am Gracias.

Atentamente,


MABEL ANDREA SJA TOLEDO
Alcaldesa local de Usme


LAUREANO SILVA OBANDO
Prof. de Apoyo-Secretario ad-hoc.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Angie Paola Tibaduiza Gutierrez	Auxiliar Administrativo - AGPJ.	
Revisó	Laureano Silva Obando	-Profesional de Apoyo Despachos Comisorios AGPJ.	
Aprobó	Mayerly Garzón Rico	-Profesional de apoyo del Despacho.	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: Secuestro de Bienes Inmuebles, UBICADO EN LA DIRECCION: Finca el rubi - Veredo Arraques, FECHA: 30 de sep
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 5361, PROVIDENCIA DEL JUZGADO Noveno (9)
Civil Municipal de ejecución de sentencias del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 10014003672018007900 de Aramando Aguirre Silva contra Virgilio Beltrón Rodríguez.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Simón Juárez Manrique	Abogado sustituto	19382752	251.354.	Cra 85 LAr 63 B 141.	3192696431	
Laureano Silva Obando	Apoyo Adm.	19388256	112617	Alcaldía L. de USME.	3144717190	
Miguel Beltrón		80380.018		Finca San Miguel		Miguel Beltrón
Jenny Carrillo Arias Calderon asesner y claudio S.a.s.	Secuestre	900777-145-9		Carretera 7 # 12B - 57 of. 22	314451348	JCA Arias
Andrés Tibauza		1023011923				Andrés Tibauza

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI - No

Se aplaza la Diligencia: SI - No Fecha: _____

Fija Aviso: Si - No

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia SI No Valor: 10 SMDLV.

Pago de honorarios en diligencia: Si No

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
 Alcaldesa Local de Usme.

LAUREANO SILVA OBANDO
 Apoyo Administrativo

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

Señor.

ALCALDIA LOCAL DE USME.

E. S. D.

REF.DESPACHO COMISORIO No.5361

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEBOGOTA.
HIPOTECARIO

ARMANDO MUÑOZ SILVA.

V.S

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.

No. 2018-790

JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del comisorio de la referencia, por el presente me permito manifestar a su despacho que sustituyo en todas y cada una de sus partes el poder a mi conferido al Doctor SIMON SUAREZ MANRIQUE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.382.752 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 251.354 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: sisuaman@gmail.com, para que en mi nombre y representación realice la diligencia del secuestro del inmueble objeto del comisorio de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar la diligencia de secuestro, solicitar que se deje en depósito y como secuestre al mismo demandado dentro del proceso de la referencia, desplazando al secuestre designado, además de las facultades de recibir, desistir, transigir, facultad expresa de conciliar, allanar, confesar e interponer todos los recursos necesarios y demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez,
Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.No. 79'404.596 de Bogotá

T.P.No. 132.774 del C.S.J

Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es

cel. 3153408940.

Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

ACEPTO:



SIMON SUAREZ MANRIQUE.

C.C.No. 19.382.752 de Bogotá

T.P.No. 251.354 del C.S.J

Correo electrónico: sisuaman@gmail.com

Cel.3192696431

Dirección:Cra85LNro63B/41



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matricula: 505-40080171

Página 2

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

(B) BANCO CAJA SOCIAL

A BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CCB 19210712 X

ANOTACION Nro 905 Fecha: 09-02-2015 Radicacion: 2015-11267

Doc: ESCRITURA 414 del 24-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

A MUÑOZ SILVA ARMANDO

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO**

ANOTACION Nro 906 Fecha: 01-07-2016 Radicacion: 2016-43285

Doc: OFICIO 1116 del 02-06-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (BEN. EJECUTIVO HIPOTECARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUÑOZ SILVA ARMANDO

A BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CCB 240526

CCB 19210712 X

ANOTACION Nro 907 Fecha: 08-05-2018 Radicacion: 2018-28016

Doc: OFICIO 199 del 03-04-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anualmente

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUÑOZ SILVA ARMANDO

A BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CCB 240516

CCB 19210712 X

ANOTACION Nro 908 Fecha: 24-01-2018 Radicacion: 2018-2089

Doc: OFICIO 8026 del 13-11-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUÑOZ SILVA ARMANDO

A BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CCB 240539

CCB 19210712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Informante Anterior a Corregido)

Anotación No. 0

Nro. Corregido: 1

Radicación: 1/2018/35808

Fecha: 14-12-2018

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matricula: 50S-40089171

Pagina 2

Impreso el 16 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

C# BANCO CAJA SOCIAL

A. BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 995 Fecha: 09-02-2015 Radicacion: 2015-11467

Doc: ESCRITURA 414 INM 24 01 2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO E 10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

A. MUÑOZ SILVA ARMANDO

CC# 240529
CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 996 Fecha: 01-07-2016 Radicacion: 2016-43863

Doc: OFICIO 1114 del 02-06-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0420 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001480308720160145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUÑOZ SILVA ARMANDO

A. BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CC# 240529

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 997 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-26216

Doc: OFICIO 788 de 03-04-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 5036-00145-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUÑOZ SILVA ARMANDO

A. BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CC# 240529

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 998 Fecha: 24-01-2018 Radicacion: 2018-2984

Doc: OFICIO 8056 del 13-11-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0420 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 501800730

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUÑOZ SILVA ARMANDO

A. BELTRAN RODRIGUEZ VIRGLIO

CC# 240529

CC# 19210712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Informacion Adicional a Corregida)

Anotacion Nro: 0

Nro. correccion: 3

Radicacion: C-2010-35808

Fecha: 16-12-2010

2
93



ESCRITURA PÚBLICA: 414. -----
 NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE. -----
 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015). -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DE BOGOTÁ D.C. ---

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012		
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40080171	CODIGO CATASTRAL 102111002700000000
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO VEREDA
		BOGOTÁ D.C.
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION
		LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME, JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
RURAL		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	414	24-01-2015	NOTARIA 51	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	Constitución Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía o Cuantía Indeterminada	\$ 10.000.000
0343	Afectación a Vivienda Familia	NO
	Poder Especial	SI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor	
VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ	C.C.No. 19.210.712
Acreedor	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
Poder Especial	
De	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
A	

DLE



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

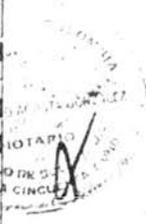
Formulario No 2015201011000414 908

No. referencia del recibo

15010038789

301

CIÓN DEL PREDIO		2 MATRÍCULA INMOBILIARIA 40080171		3 CÉDULA CATASTRAL 102111002700000000	
DEL PREDIO EL RUBI LOS ARRAYANES					
CIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN			
M2 10 135 14	6 CONSTRUCCIÓN (M2) 00 30	7 TAREA 4 00	8 AJUSTE 0	9 EXENCIÓN 0 00	
CIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL VIRGIO BELTRAN RODRIGUEZ			11 IDENTIFICACION CC 19210712		
Nº DE IDENTIFICACIÓN EL RUBI LOS ARRAYANES			13 CÓDIGO DE MUNICIPIO		
AITES DE PAGO					
		Hasta 10/04/2015	(IMPORTE)	Hasta 19/06/2015	(IMPORTE)
CIÓN PRIVADA					
VALOR (Base Gravable)	AA	19.144.000		19.144.000	
VALOR CARGO	FU	77.000		77.000	
	VS	0		0	
CIÓN PREDIOS ACTUALIZADOS					
VALOR PREDIO TRIBUTARIA	AT	0		0	
VALOR AJUSTADO	IA	77.000		77.000	
CIÓN CARGO					
VALOR CARGO	HA	77.000		77.000	
CIÓN AGAR					
VALOR AGAR	VP	77.000		77.000	
VALOR POR DÉBITO PAGO	TD	8.000		0	
VALOR MORA	IM	0		0	
AGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	69.000		77.000	
CIÓN PAGO VOLUNTARIO					
Mensualmente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>					
VALOR CARGO (10% del renglón 18)	AV	8.000	BANCO POPULAR	8.000	
PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	77.000	CAJAVISTA	85.000	



República de Colombia

Como Notario Cincuenta y Ocho en este Circuito, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

24 ENF 2015

RUBEN A. ACOSTA RODRIGUEZ

CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ



114-1

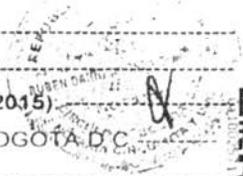
3
45



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA: 414. -----
 NUMERO: CUATROCIENTOS CATORCE.-----
 DE FECHA: veinticuatro (24) de enero de dos mil quince (2015).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) DE BOGOTÁ D.C.-----
 NOTARIA CÓDIGO 1100100051-----



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **enero** del año **dos mil quince (2015)**, ante el despacho de la Notaria Cincuenta y Una (51ª) del Circulo de Bogotá, actuando como Notario Titular Doctor **RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**, se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparecieron: De una parte, **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.210.712** expedida en **Bogotá**, de estado civil **Casado** con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL HIPOTECANTE** y de otra parte, **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **240.539** de Bogotá D.C., de estado civil **Casado** con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL ACREEDOR** y manifestaron:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, que para efectos tributarios se fija en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, a favor de **EL ACREEDOR**, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, por el término de **Doce (12) meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público, prorrogable únicamente a voluntad de **EL ACREEDOR**, sobre el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME , JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con un área de nueve fanegadas dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9.2.560 mts. 2) y alinderado así:-----

República de Colombia



947

POR UN COSTADO, del mojón número nueve (9) en línea recta a dar al mojón número diez (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de doscientos setenta y un metros cuadrados (271,00 mts), linda con el lote "La Esperanza" adjudicado al heredero Pedro Armejo Beltrán Rodríguez -----

POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número diez (10) en línea recta a dar al mojón número trece (13) por cerca de alambre en una extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts), linda este trayecto con el lote número cuatro (4) denominado EL MIRADOR adjudicado en esta partición a la cónyuge sobreviviente Laura María Rodríguez de Beltrán.-----

POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número trece (13), en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojón número quince (15), linda por este costado con los lotes números uno (1) denominado San Miguel adjudicado al heredero Miguel Beltrán Rodríguez en una pequeña parte y con el lote número os (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero Libardo Beltrán Rodríguez, en extensión de trescientos cincuenta y seis metros (356,00 mts.) y -----

POR EL ULTIMO COSTADO: Partiendo del mojón número quince (15) por cerca de alambre y en dirección curva, a dar al mojón número nueve (9) y encierra, linda por este costado en extensión de doscientos diez metros (210,00 mts), con propiedad de Gerardo Castro.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171** y la cedula catastral número **102111002700000000** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones

SEGUNDO Que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por el compareciente DEUDOR por adjudicación en sucesión del señor ANGEL MARIA BELTRAN PULIDO, según sentencia de fecha doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) del Juzgado Catorce (14) de Familia de Circuito de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171** -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Mojones N° 9 - Costado 1 -

N° 10 - línea recta al mojón N° 13 - Costado 2 - Esposa (Laura)
Linda con el lote N° 4 - llamado el Mirador - (de María Beltrán de)

Costado 3 - Parte del Mojón N° 13 - línea recta y carretera al
Mojón N° 15 - Linda x este con (lote N° 1) llamado
San Miguel - Propietario Miguel Beltrán

Costado N° 4 - (ultimo)

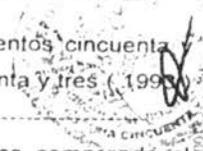
↳ Parte del Mojón N° 15 - donde cerca alambre en dirección Curva,
o del mojón N° 9 - Linda x este Costado - en extensión 210m²
con propiedad Gerardo Castro.



República de Colombia



Protocolizado mediante Escritura pública número dos mil doscientos cincuenta uno (2 251) de fecha dos (2) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Octava (8ª.) del Círculo de Bogotá.



TERCERO: EXTENSION DE LA HIPOTECA: Que esta hipoteca comprende el inmueble antes descrito, junto con todas sus anexidades, dependencias, instalaciones y servicios y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca, conforme a las leyes.

CUARTO.- LIBERTAD DE GRAVAMENES: Que el inmueble que se hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de EL HIPOTECANTE; que en la actualidad lo posee en forma regular, pacífica y pública; que su dominio no ha sido enajenado a persona alguna; y que se halla libre de hipotecas, censos, embargos, demandas civiles inscritas, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, arrendamientos constituidos por escritura pública, y que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar ni dado en anticresis y que en general, se encuentra libre de toda clase de gravámenes.

QUINTO.- OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, que deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente el señor **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, de ahora en adelante **EL DEUDOR**, a favor del mencionado **ACREEDOR**, es decir, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, que conste en contratos de mutuo, documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques, garantías, u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas o por cualquier otra causa. La presente Hipoteca también garantiza el pago de los correspondientes intereses de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y las costas judiciales, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de EL HIPOTECANTE o DEUDOR, las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que EL ACREEDOR resuelva concederlas, así como los gastos y costos de cobranza a

Papel sellado para uso exclusivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

República de Colombia



que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplien, cambien o noven las obligaciones garantizadas. -----

SEXTO: INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca pagarán mensualmente y por anticipado intereses remuneratorios o de plazo, los cuales se pagaran en la residencia Transversal 76 NO. 63-08 de EL ACREEDOR en esta ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Los intereses remuneratorios o de plazo se cancelaran a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera. EL DEUDOR podrá cancelar antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, en caso tal reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea el llamado comercialmente "mes muerto", dejando constancia de que los intereses se liquidaran por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectúe EL DEUDOR, se aplicara primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que por las obligaciones que se garanticen mediante la presente hipoteca EL DEUDOR se comprometerá a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera, sobre los saldos insolutos mensuales, los cuales se cancelaran mes por mes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la residencia de EL ACREEDOR, o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá. Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses moratorios el equivalente a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera.

El presente instrumento para su inscripción en la escritura pública. No tiene costo para el notario



República de Colombia



5

Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEPTIMO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aun antes de vencerse los plazos estipulados, junto con intereses de mora, en los siguientes casos:

- a) Cuando EL DEUDOR o EL HIPOTECANTE incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de una mensualidad consecutiva.
- b) Cuando el inmueble que aqui se hipoteca fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial.
- c) Cuando el mismo inmueble sufiere desmejora o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado, no prestare suficiente garantía para EL ACREEDOR, a juicio de un perito designado privadamente por él.
- d) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por alguna providencia de carácter administrativo que impida su uso y goce adecuado.
- e). Muerte, concordato, concurso de ACREEDOR es o liquidación obligatoria de ei(los) hipotecante(s) o de el(los) DEUDOR(es).

OCTAVO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de EL HIPOTECANTE los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino al ACREEDOR, así como los de su posterior cancelación, lo mismo que las costas judiciales si a ello hubiera lugar, incluyendo los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del quince por ciento (15%) del total del capital e intereses sin cancelar.

NOVENO.- CESION: Que EL ACREEDOR podrá ceder las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, junto con esta garantía a cualquier persona que lo sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación telegráfica que EL ACREEDOR dirija a EL HIPOTECANTE o DEUDOR, a la dirección del inmueble hipotecado, haciéndole saber la cesión y el número y dirección domiciliaria del cesionario.

DECIMO.- INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CREDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga al ACREEDOR a otorgar créditos a EL HIPOTECANTE, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho ACREEDOR puede o no otorgarlos, a su elección.

De pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.



República de Colombia



7 1 7

DECIMO PRIMERO CANCELACION: QUE EL ACREEDOR no podra hacer la cancelacion de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura con previa cancelación por parte de EL DEUDOR de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de Gerencia de un Banco de esta ciudad y/o efectivo.

DECIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento de la DEUDOR y si fuere preciso el cobro judicial, EL ACREEDOR podra acogerse a lo dispuesto por el articulo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil y seguir el proceso con uno solo de los herederos a su eleccion, sin necesidad de notificar ni demandar a los demas.

DECIMO TERCERO: Autorización. Que EL HIPOTECANTE desde ahora confiere poder especial a EL ACREEDOR señor ARMANDO MUÑOZ SILVA, para que en caso de extravio o perdida de la primera copia de la escritura, solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno. En tal evento las partes desde ya, solicitan la expedición de dicha copia.

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de los documentos en que consiste alguna de las obligaciones amparadas con este instrumento, EL DEUDOR se compromete a firmar uno nuevo previa presentacion por parte de EL ACREEDOR del respectivo denuncia de la pérdida o destrucción de los mismos documentos.

DECIMA QUINTA: La hipoteca que se constituye mediante el presente instrumento publico es abierta de primer grado y sin limite de cuantia y para efectos tributarios, liquidación de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro, se fija en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10 000 000) M/CTE.

DECIMA SEXTA: EL ACREEDOR entrega a EL DEUDOR la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10 000 000) M/CTE, a titulo de mutuo de conformidad a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento publico, especialmente en lo que se refiere a intereses remuneratorios y moratorios. La suma de dinero de cuenta anteriormente ya fue entregada a EL DEUDOR, el cual manifiesta haberla recibido a entera satisfaccion.



República de Colombia



ACEPTACIÓN: Presente EL ACREEDOR, señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA** varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, declara Que acepta la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella se le constituye a su favor por estar en un todo a su satisfacción

**SEGUNDO ACTO
PODER ESPECIAL**

Que por medio del presente instrumento EL ACREEDOR señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., confiere **PODER ESPECIAL, PERMANENTE**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, según el artículo 2195 del C. Civil, a la señora **GLADYS ORTEGA DE MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.389.099 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en su ausencia temporal, accidental o definitiva, reciba el valor de los intereses pactados, (sean corrientes o moratorios), expida los recibos correspondientes, reciba el valor prestado, suscriba la respectiva Escritura Pública de Cancelación de la Hipoteca y llegado el caso, adelante las acciones pertinentes por el incumplimiento de lo aquí pactado por LA DEUDOR

COMPARECENCIA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. - La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RAZÓN POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GRAVA SOBRE:**

- a) La existencia y vigencia de su sociedad conyugal, existencia o vigencia matrimonio o de unión marital de hecho, a lo cual respondió: Que es Casado con sociedad conyugal vigente
- b) Lo interrogó igualmente bajo la gravedad del juramento acerca de si el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió: Que **NO**

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar"

NOTA: Para efectos de derechos notariales y de registro, la cuantía de la presente Papel notarial para man...



República de Colombia



hipoteca, es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE ---

COMPROBANTES FISCALES La exponente presentó los documentos que a continuación se relacionan y que se agregan a esta Escritura para su protocolización -----

1.- Se protocoliza estado de cuenta de la Dirección Distrital de Impuesto Predial Año Gravable 2015 -----

FORMULARIO N°: 2015201013000434308. -----

CHIP AAA0156KWZM. -----

MATRICULA INMOBILIARIA. 40080171 -----

CEDULA CATASTRAL N° 102111002700000000 -----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES -----

CONTRIBUYENTE: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ -----

AUTOAVALUO \$ 19.144.000. -----

TOTAL A PAGAR \$ 69.000. -----

RECIBIDO CON PAGO DEL BANCO POPULAR. -----

DE FECHA 22/01/2015. -----

2.- **CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL** -----

PIN DE SEGURIDAD: RshAABAARGHGP7 -----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-4C080171 -----

CEDULA CATASTRAL: 102111002700000000 -----

CHIP AAA0156KWZM -----

FECHA DE EXPEDICION ----- 22-01-2015

FECHA DE VENCIMIENTO ----- 21-02-2015

A LA FECHA EL PREDIO NO RISENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente" -----

Consecutivo No 45/424 -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

El papel notarial para esta escritura en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

7
85



República de Colombia



Se advirtió a los otorgantes.

- 1 - Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
 - 2 - Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales
 - 3 - Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento
 - 4 - Que deben registrar la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la escritura, so pena de perder el derecho a registrarla y a quedar en consecuencia sin esta garantía (Art. 28 Ley 1579 de 2012).
 - 5 - Que el Notario únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (art. 9 decreto 960 de 1970) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento
 - 6 - Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.
- De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo.
- Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman.
- Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números
Aa021044885 - Aa021044886 - Aa021044888 - Aa021044887 - Aa021044889 -



República de Colombia



Derechos Notariales \$ 175.566.

Superintendencia \$ 6.950.

Papel notarial para uso exclusivo en la...

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.950.

Iva \$ 28.091

Resolución No. 088 del 08 de Enero de 2014

EL DEUDOR

X *Virgilio Beltrán Rodríguez*
 VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ
 C.C.No. *19210712 de Aja*
 Tel. *6392085*
 Dir. *Usme Vereda Arzapanes*
 Estado Civil *Casado*
 Actividad Económica: *inde pendiente*
 (Resol.033/44/2007 de la UIAF)



ACREEDOR

X *Armando Muñoz Silva*
 ARMANDO MUÑOZ SILVA
 C.C.No. *240539*
 Tel: *2718065 / 125A-91*
 Dir. *K 56A / 125A-91*
 Estado Civil *Basado*
 Actividad Económica: *pensionado*
 (Resol 033/44/2007 de la UIAF)



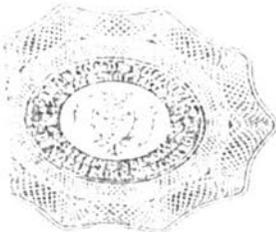
Ruben Darío Acosta González
 RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ



NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01 337

AB 32443296



NUMERO DE ESCRITURA : 2251

Do mil doscientos cincuenta y uno

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia

a. a *do* (2) de *junio* de 1 novecientos noventa y tres (1.993)

ante mf. EDGAR RIVERA VARGAS, Notario Octavo (Bo.) de este Circuito, Compañía GLADYS GORDILLO, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.673.065 expedida en Santafé de Bogotá, y manifestó PRIMERO Que presenta para su protocolización guarda en esta Notaría en sesenta y una (61) - las el proceso de sucesión intestada del señor ANGEL MARIA UTRAM POLIDO, que se llevo a cabo en el Juzgado veintitres (23) Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, cuya partición se dicto sentencia el día doce (12) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1.991) cuyo trabajo de partición se registra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día doce (12) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991) con la matrícula inmobiliaria número 050-40074223.

SEGUNDO Que hago la presente protocolización con el fin de que las partes interesadas soliciten las copias que deseen cumplir con los requisitos de Ley.

El instrumento precedente fué leído y firmado por compareciente y enterada de su contenido le dió su asentimiento y en prueba de ello, lo firma junto con el suscribido Notario quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se extiende en la hoja seguridad No. AB 32443296. Para que conste se firma como sigue



República de Colombia
Para mayor seguridad del registro de instrumentos públicos, certificar y almacenar el archivo digital.



Handwritten notes and signatures in the right margin

Cincuenta y Uno (51) de Bogotá, D.C.
J. M.



República de Colombia



Señor Muñoz Silva, mayor de edad
esta vez, identificando con cédula de
sanja número 740.539 expedida en Bogotá
mismo municipio que he otorgado un préstamo
a Sergio Beltrán Rodríguez por la suma
de millones de Pesos M/bs (\$10.000.000) por
el de capital, cuyo desembolso será sometido
al cumplimiento en los requisitos exigidos
en la Constitución y registro de Hipotecas. Abierta
la Cuantía o de Cuantía indeterminada, sobre
el dominio, la propiedad y la posesión sobre
de inmueble. Fianza el Puesto. Verbo los Prácticas
de la ley, los usos, costumbres y servidumbres
establecidas.

Se ha planteado establecido que la cuantía señalada
en la misma alquilo la naturaleza abierta sin límite
de la garantía que se respaldó de este préstamo
no perjudica ninguna de sus cláusulas. Por tanto
con la esta certificación es de conformidad con lo preceptuado
en el artículo 16 de la resolución 4581 del 29 de Diciembre de
Superintendente.

Se otorga a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero
del mil Quince (2015)

240.539
4114

EDGAR SÁNCHEZ VARGAS

EL NOTARIO OCTAVO

C.A. SIERRE PAZ
GRADY GONZALEZ

Derechos Notariales: 72000

(Dto. 172 / 92)

172



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 19 de Febrero de 2015 a las 11:19:59 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2015-11467 se calificaron las siguientes matriculas:
40080171

Nro Matricula: 40080171

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0156KWZM
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) 11 RUBILOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro. 5 Fecha: 09/02/2015 Radicacion: 2015-11467
Documento: ESCRITURA 414 del: 24/01/2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO	19210712 X
A. MUÑOZ SILVA ARMANDO	240539

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Año	
	19	FEB	2015	

19 FEB 2015

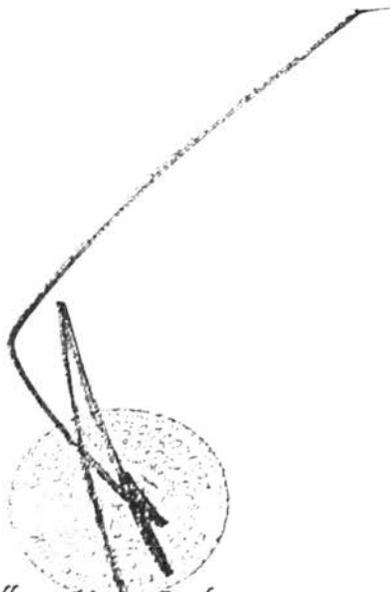
ABOGA 107

29
100

FIEL Y DECIMA-TERCERA (13ª), (UNICO EJEMPLAR) TOMADA DE ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (2051) DE FECHA DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTY TRES (1993), DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN ES (3) HOJAS ÚTILES EN BOGOTÁ D.C., CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

22 de diciembre de 2014



William Urrutia Rocha

Notario & encargado de Bogotá D.C.



Para más información visite el sitio web de la Registración de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 5361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Hace Saber
Al

Alcaldía Local de Usme

R No.

2019-551-012994-2

2019-10-25 12:28 - Folios: 1 Anexos: 8

Destino: Area de Gestion Policiva



ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía No. 11001400306720180079000 iniciado por ARMANDO MUÑOZ SILVA CC 240.539 contra VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ CC 19.210.712 (Origen Juzgado 67 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de mayo y 9 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40080171 ubicado en el RUBI LOS ARRAYANES, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 24 de mayo y 9 de octubre de 2019.

Se designa como secuestre a GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S ubicado en la CRA 68B NO. 22A-62 CASA 2 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ANGEL CAMPOS CRUZ, identificado(a) con C.C. 79.404.596 y T.P. 132.774 del C. S. de la J., Dirección: Transversal 76 N° 83-08, Teléfono: 3153408940

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NUBIA ROCIO Pineda Peña
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Jose castellanos

649

101

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., - 9 OCT 2019

Proceso No. 67 2018 0790

Al Despacho el escrito allegado por el cesionario Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ, el cual manifiesta que el Juzgado de origen, señaló fecha para la diligencia de secuestro el día 15 de noviembre de 2019, y como quiera que el proceso de la referencia fue enviado a este Despacho, solicita se informe si se realizará la diligencia de secuestro o en su defecto se comisiona a la autoridad competente para tal fin, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

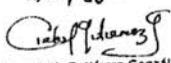
RESUELVE

ORDÉNESE elaborar el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 24 de mayo de 2019 (fl. 45 y 46-C-1), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, téngase en cuenta el secuestro designado. **Librese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. - 9 OCT 2019 Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el proceso auto. Fijado 10:00 am  Cleo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.B.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00790 00
CUADERNO PRINCIPAL

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **3 DE OCTUBRE DE 2018**, el Despacho, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en única instancia, a favor del señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, y en contra del señor **VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, y decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40080171.

El **19 de febrero de 2019**, el apoderado demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal del demandante, al lote el Ruby situado en la vereda el Arrayan zona de Usme de Bogotá, con resultado positivo, entregado el 11 de febrero de 2019.

En escrito separado, solicitó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40080171. Anexó certificado de tradición y libertad del bien inmueble aludido.

El **26 de febrero de 2019**, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, informó de la inscripción de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171. Adjuntó certificado de tradición y libertad del inmueble aludido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De las medidas cautelares en procesos ejecutivos.

El artículo 599 del Código General del Proceso, numeral 1°, señala:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad*.

CASO CONCRETO

En el ordenamiento interno colombiano, las medidas cautelares aplicables a los procesos ejecutivos, están reguladas principalmente en el Código General del Proceso, es así que, su aplicación deviene principalmente de la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas o los bienes, con el único propósito de asegurar la efectiva ejecución del fallo legalmente proferido¹.

En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha sostenido que, la finalidad de las medidas cautelares, es garantizar principalmente, el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, así mismo, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho, y asegurar los resultados de una decisión judicial administrativa futura, mientras se adelanta y concluye la actuación judicial respectiva².

En el caso concreto, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, informó de la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171 de propiedad del demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ. Anexo certificado de tradición y libertad del bien inmueble aludido, con la respectiva inscripción.

Así las cosas, el Despacho, fijará el quince (15) de noviembre del año 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171, ubicado en el Rubi los Arrayanes de la localidad de Usme, de propiedad del demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR las diez de la mañana (10:00 a.m.) del quince (15) de noviembre de 2019, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40080171,

¹ Corte Constitucional, sentencia T 206 del 4 de abril de 2017, M. P. Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS

² Corte Constitucional, sentencias C-054 de 1997 y T-933 de 2012.

ubicado en el Rubi los Arrayanes de la localidad de Usme, de propiedad del demandado VIRGILIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, según las colijas de la providencia.

SEGUNDO. DESIGNAR a GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S., de la lista de auxiliares de justicia, como secuestre.

TERCERO. Por Secretaría, **COMUNICAR** al secuestre designado, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>46</u>, Fecha: <u>27 MAY 2019</u></p> <p> XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaría</p>
--



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matrícula: 50S-40080171

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 02-09-1991 RADICACIÓN: 9136960 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0156KWZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 3 DENOMINADO "EL RUBI." QUE FORMA PARTE DE LA FINCA "LA PALESTINA" CON AREA----- NUEVE (9) FANEGADAS 2.560 MTRS.2. .CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 12-03-91 JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) SIN.DIR. EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

2) EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40074223

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-1991 Radicación: 1991-36990

Doc: SIN INFORMACION 9999999999 del 12-03-1991 JUZGADO 14 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PULIDO ANGEL MARIA

A: **BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO**

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-04-2003 Radicación: 2003-25677

Doc: OFICIO 577 del 14-03-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: **BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO**

CC# 19210712 X

A: **VILLALOBOS ADELMO**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-08-2005 Radicación: 2005-61213

Doc: OFICIO 01911/05 del 22-07-2005 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

110014003009200202033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matrícula: 50S-40080171

Página 2

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-2015 Radicación: 2015-11467

Doc: ESCRITURA 414 del 24-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

A: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-2016 Radicación: 2016-43885

Doc: OFICIO 1116 del 02-06-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400306720160145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2018 Radicación: 2018-28216

Doc: OFICIO 746 del 03-04-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2016-00145-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-2984

Doc: OFICIO 3020 del 13-11-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201800790

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ SILVA ARMANDO

CC# 240539

A: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO

CC# 19210712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190218280518291147

Nro Matrícula: 50S-40080171

Página 3

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 05:19:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-115389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-67788

FECHA: 18-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 88673

Respetado doctor
GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS
DIRECCION CRA 68b No. 22a-62 casa 2
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400306720180079000**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la **CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 5 TORRE SUR**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Se le pide manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante provida, so pena de imponerse las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre 
EL SECRETARIO(A)
XIOMARA SUÁREZ STERLING

Fecha de designación: **Jueves, 23 de mayo de 2019 5:31:09 p. m.**
Del proceso No: **11001400306720180079000**

~~_____~~
→ 3218980183.

Sq. Acers.

[Handwritten signature]



Bogotá, D.C.

Señor(a).

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Carrera 10 N° 14 – 33, piso 1.

2438795

Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio 5361.**Proceso:** Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.**Radicado:** N° 11001400306720180079000.**Demandante:** Armando Muñoz Silva.**Demandado:** Virgilio Beltrán Rodríguez.

Ref.: Radicado FDLU 2019550129942

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 5361, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía N° 11001400306720180079000 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha Septiembre 30 de 2020 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
6034-76-9

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Angie Paola Tibaduiza Gutierrez	Asistente- Área de Gestión Policiva y Juridica AGPJ	AT
Revisó/Aprobó	Laureano Silva Obando	Profesiona de Apoyo Despachos Comisorios AGPJ.	9
Aprobó	Mayerly Gerzón Rico	-Profesional Especializado apoyo del Despacho.	9

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales segun corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilizarían.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

01

09 DIC 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe de Sala

Consejeros

El (a) secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 67 2018 - 790

Al Despacho el escrito allegado por la Secretaria de Gobierno, el cual hace devolución del despacho comisorio 5361, en donde se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio allegado por la Secretaria de Gobierno; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

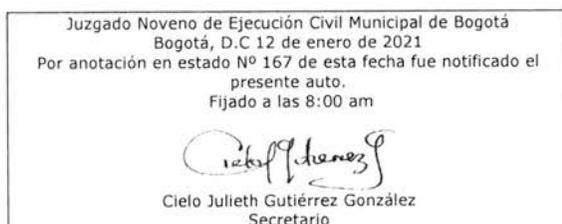
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 5361, debidamente diligenciado, proveniente de la Secretaria de Gobierno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO
ARMANDO MUÑOZ
V.S.
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.
No. 2018.790
JUZGADO ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito presentar a su despacho LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente:

DESDE	HASTA	BANCARIO	EFFECTIVA AN	TASA NOMIN	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA DE INTERESES
						CAPITAL:	30000000,00
1/10/2019	31/10/2019	19,1	28,65%	2,39%	30000000,00	\$ 717.000,00	\$ 717.000,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55%	2,38%	30000000,00	\$ 714.000,00	\$ 1.431.000,00
1/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37%	2,36%	30000000,00	\$ 708.000,00	\$ 2.139.000,00
1/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16%	2,35%	30000000,00	\$ 705.000,00	\$ 2.844.000,00
1/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59%	2,38%	30000000,00	\$ 714.000,00	\$ 3.558.000,00
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43%	2,37%	30000000,00	\$ 711.000,00	\$ 4.269.000,00
1/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04%	2,34%	30000000,00	\$ 702.000,00	\$ 4.971.000,00
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29%	2,27%	30000000,00	\$ 681.000,00	\$ 5.652.000,00
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18%	2,27%	30000000,00	\$ 681.000,00	\$ 6.333.000,00
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18%	2,27%	30000000,00	\$ 681.000,00	\$ 7.014.000,00
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44%	2,29%	30000000,00	\$ 687.000,00	\$ 7.701.000,00
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53%	2,29%	30000000,00	\$ 687.000,00	\$ 8.388.000,00
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14%	2,35%	30000000,00	\$ 705.000,00	\$ 9.093.000,00
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76%	2,23%	30000000,00	\$ 669.000,00	\$ 9.762.000,00
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19%	2,18%	30000000,00	\$ 654.000,00	\$ 10.416.000,00
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98%	2,17%	30000000,00	\$ 651.000,00	\$ 11.067.000,00
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31%	2,19%	30000000,00	\$ 657.000,00	\$ 11.724.000,00
						TOTAL INT:	\$ 11.724.000,00
						INTERESES APROBADOS HASTA SEPT 30 2019	\$ 35.641.180,57
						CAPITAL:	\$ 30.000.000,00
						TOTAL:	\$ 77.365.180,57

Del señor Juez; Cordialmente:

ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

RECIBIDO EN BOGOTA

BOGOTA

0-67
letra
1366-216-9
law of pay
T2



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 FEB. 2021 se fija el presente traslado --
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
 Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 24 FEB. 2021
 vencido el 26 FEB. 2021

k. Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

26 FEB. 2021

RECIBIDO

Handwritten signature

PROCESO >No. 2018-790 juzgado 9 de ejecucion proviene juzgado 67 mpal

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Mié 10/02/2021 14:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

MEMORIAL PROCESO 2018 - 790 JJUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ARMANDO MUÑOZ LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

PROCESO No. 2018-0790 juzgado 9 de Ejecucion proviene 67 Mpal

115

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Mié 10/02/2021 14:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (475 KB)

MEMORIAL PROCESO 2018 - 790 JJUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ARMANDO MUÑOZ CERTIFICADO CATASTRAL.pdf; AVALUO CATRASTRAL VIRGILIO.pdf;

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

116

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO
ARMANDO MUÑOZ
V.S.
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.
No. 2018.790
JUZGADO ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito presentar a su despacho el avalúo del inmueble objeto del proceso de la referencia con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2021	\$ 148'339. 000.00
AVALUO INCREMENTADO EN UN 50%	\$ 74'169. 500.00
TOTAL, AVALUO	\$ 222'508. 500.00

SON DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$ 222'508. 500.00).

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

RECEIVED

RECEIVED

0-67
leha
1365-214-9
lawracy
F3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04

6 FEB 2021

Señor (a) Juez (a)

C21



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

02 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

FL-112-116



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Oficina Administrativa Especial Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 09/02/2021
parágrafo 3.

Radicación No.: 86086

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ	C	19210712		N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2251	02/06/1993	****	08	050S40080171

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

EL RUBI LOS ARRAYANES - Código postal 110561

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 102111 00 27 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 102111002700000000
CHIP: AAA0156KWZM

Número Predial: 110010021051100000027000000000

Destino Catastral: 81 AGROPECUARIO
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2): 62135.34
Total área de construcción: 70.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$148,339,000	2021
2	\$144,018,000	2020
3	\$147,408,000	2019
4	\$151,498,000	2018
5	\$127,622,000	2017
6	\$124,753,000	2016
7	\$19,144,000	2015
8	\$18,586,000	2014
9	\$18,586,000	2013
10	\$18,586,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 64440E181621

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 0790

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ (fl. 112 C1), además allega avalúo del inmueble cautelado del año 2021.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 112 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

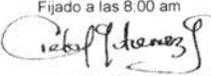
RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (**\$77.365.180,57**).

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$222.508.500.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8.00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

116

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO
ARMANDO MUÑOZ
V.S.

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.
No. 2018.790

JUZGADO ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho.

1. Que como quiera el despacho en auto de fecha 9 de abril de 2021 aprobó la liquidación del crédito y ordenó correr traslado el avalúo.
2. Solicito que se que se ordene correr el traslado del avalúo como quiera que el proceso en este momento manifiesto que se encuentra en secretaria letra se ordene fijarlo en traslado del avalúo.

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

PROCESO No. 2018-0790 JUZGADO 9 DE EJECUCION PROVIENE JUZGADO 67 MPAL

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Lun 19/04/2021 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (67 KB)

MEMORIAL PROCESO 2018 - 790 JJUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ARMANDO MUÑOZ ABRIL 2021.pdf;

3258-103-9

05/04/20-APP-21 16:45

05/04/20-APP-21 16:45

DE EJEC. CIVIL MPAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 0790

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ, donde solicita que se le de traslado al avalúo presentado.

Revisado el expediente se observa que en el numeral segundo del auto del 9 de Abril de 2021 (fl. 115), fue resuelto el memorial a que hace referencia el memorialista, se le dio traslado al avalúo alegado, por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante en el numeral segundo del auto del 9 de Abril de 2021 (fl. 115 c1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

PROCESO 2018 - 790

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Mar 08/06/2021 14:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

MEMORIAL PROCESO 2018 - 790 JJUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ARMANDO MUÑOZ FIJAR FECHA DE REMATE.pdf;

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
 E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.
 ARMANDO MUÑOZ SILVA
 V.S.
 VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.
 No. 2018.790
 JUZGADO ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho.

1. Se sirva fijar fecha día hora mes y año, para la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso de la referencia, toda vez que ya se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ
 C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
 T.P.No. 132.774 del C.S.J.
 Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
 cel. 3153408940.
 DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
 98280 17-JUN-21 9:21
 98280 17-JUN-21 9:21

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<u>2</u>
U	<u>Letra</u>
RADCADO	
<u>4997-44-9</u>	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 - 0790

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 13 de septiembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40080171, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 67 2018 – 0790

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDY4MWM5NGQtZmZhYS00NWYzLTg1ZGQtY2RjNzQwZDRkMDZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8.00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA